



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL  
CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE  
HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 10-  
2011-02- JPCZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ZARUMILLA - TUMBES, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**HIDALGO RIOS, SIOMARA MICHELLI**

**ORCID: 0000-0003-4360-662X**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE - PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE 10-2011-02-JPCZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARUMILLA - TUMBES 2020.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Hidalgo Ríos, Siomara Michelli

ORCID: 0000-0003-4360-662X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

**MIEMBRO**

---

Mgr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

**MIEMBRO**

---

Mgr. Muñoz Castillo, Rocío

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios hacedor de todas las cosas, por brindarme las fuerzas y voluntad necesaria, por concederme el espíritu de superación día tras día, por todas las oportunidades que me ha brindado, por no permitirme doblegar ante las adversidades y por guiarme en el arduo sendero de la vida.

A mis docentes, por compartir sus conocimientos profesionales de manera ardua, incondicional, por su motivación, dedicación, por su estima permitiéndome fortalecer mis valores y principios, por inculcarme el espíritu de superación y así poder ser una profesional al servicio de la sociedad.

**Siomara Michelli, Hidalgo Ríos**

## **DEDICATORIA**

**A mi pareja,** Juan Glicerio Huarac González, por su apoyo incondicional, incentivándome a superarme profesionalmente, ofreciéndome las fuerzas necesarias para no doblegar en este arduo camino a la superación profesional, siendo participe de este proyecto y así poder cumplir una de las tantas metas juntos.

**A mi madre,** Rita Patricia Ríos Masías, que es mi fuerza que me sostiene, para que cada día siga adelante en esta nueva etapa de mi vida.

**A mi menor hijo,** Adriano Salazar Hidalgo, anhelo ser una profesional por él y para él, para que logre sentirse orgulloso de la mujer y madre que tiene a su lado, añorando que siga mis pasos, por ello me esfuerzo día a día, esperando que gracias a la voluntad de Dios logre mis objetivos planeados presentes y futuros.

**Siomara Michelli, Hidalgo Ríos**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se planteó como objetivo general y universal ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio Calificado, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial de Zarumilla - Tumbes 2020?, fue un estudio metódico, basado en parámetros de calidad a nivel no experimental, exploratorio descriptivo y diseño transversal, considerando cuidadosamente las variables, dimensiones y sub dimensiones establecidas previamente. La unidad de análisis fue un Expediente Judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido de las sentencias de Primera y Segunda Instancia. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus sub dimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente.

**Palabra clave:** Calidad, delito, homicidio calificado, expediente, motivación, rango, instancia y sentencias.

## **ABSTRACT**

The present research work was proposed as a general and universal objective: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against Life, Body and Health in the modality of Qualified homicide, in Court File No. 10-2011-02- JPCZ, of the Judicial District of Zarumilla - Tumbes 2020 ?, was a meticulous study, based on quality parameters at a non-experimental, descriptive exploratory and cross-sectional design, carefully considering the established variables, dimensions and sub-dimensions previously. The unit of analysis was a Judicial File selected by convenience sampling; The data was collected using a checklist applying observation techniques and content analysis of the First and Second Instance sentences. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part with emphasis on its relevant sub-dimensions and pertaining to the first instance sentence were of rank: very high, high and very high; respectively; and of the second instance sentence: very high, high and very high, respectively. Finally, the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, correspondingly.

Key word: Quality, crime, homicide, record, motivation, rank, instance and sentences.



# CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	ii
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>iii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....</b>	<b>iv</b>
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. MARCO TEORICO. ....	8
2.2.1 El Derecho .....	9
2.2.2 El Derecho Penal .....	10
2.2.3 Jurisdicción .....	10
2.2.4 Competencia .....	10
2.2.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	11
2.2.6 El Proceso Penal .....	11
2.2.4.1. El Proceso Como Relación Jurídica.....	12
2.2.4.2. Garantías en el proceso Penal .....	12
2.2.4.3. Garantías Genéricas .....	12
2.2.4.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	13
2.2.4.5. Derecho al libre acceso a la pluralidad de instancias y reconocidas.....	13
2.2.4.6. Derecho a obtener una resolución fundada que ponga fin al proceso.....	13
2.2.4.7. El Debido Proceso .....	13
2.2.4.8. El Delito.....	13
2.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.5.2. Elementos del delito .....	14
2.2.5.3. La Tipicidad.....	15
2.2.5.4. La Antijurídica.....	15
2.2.5.5. La Culpabilidad .....	15
2.2.5.6. Clases de Pena .....	16

2.2.5.7. Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.....	16
2.2.5.7.1 Homicidio Simple .....	16
2.2.5.7.2 Homicidio Calificado.....	17
2.2.5.8. Estructura del Proceso Penal.....	17
2.2.5.8.1. Etapa de Investigación Preparatoria .....	17
2.2.5.8.2. Etapa intermedia .....	17
2.2.5.8.3. Etapa de Juicio Oral.....	17
2.2.7 Sentencias .....	18
2.2.6.1 Clases de sentencia: .....	18
2.2.6.2 Estructura de la Sentencia.....	18
2.2.6.2.1 Introducción.....	18
2.2.6.2.2 Encabezamiento .....	18
2.2.6.2.3 Individualización del Asunto .....	19
2.2.6.2.4 Individualización del imputado .....	19
2.2.6.2.5 Aspectos del Proceso y claridad .....	19
2.2.6.2.6 Postura de las partes.....	19
2.2.6.2.7 Congruencia de las pretensiones del demandante y del demandado .....	19
2.2.6.2.8 Parte considerativa.....	19
2.2.6.2.9 Motivación de los hechos .....	19
2.2.6.2.10 Motivación del Derecho, Pena y reparación Civil.....	20
2.2.6.2.11 Parte Resolutiva.....	20
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	20
2.3.1 Calidad de Sentencias: .....	20
2.3.2 Expediente Judicial: .....	20
2.3.3 Reparación Civil: .....	20
2.3.4 Sentencia:.....	21
2.3.5 Homicidio Calificado:.....	21
2.3.6 Delito: .....	21
2.3.7 Homicidio Simple: .....	21
2.3.8 Segunda Instancia: .....	21
2.3.9 Atenuantes: .....	21
2.3.10 Agravantes: .....	21
2.3.11 Resolución Judicial:.....	22
III. HIPOTESIS .....	22
IV. METODOLOGIA.....	23

4.1 Tipo de la Investigación .....	23
4.2 Nivel de la Investigación .....	23
4.3 Diseño de la Investigación.....	24
4.4 Población y Muestra .....	25
4.5 Técnicas e Instrumentos de la investigación .....	26
4.6 Definición y operacionalización de variables.....	26
4.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	27
4.8 Matriz de Consistencia .....	30
4.9 Consideraciones éticas y de rigor científico .....	31
4.10 Principios Éticos.....	31
V. RESULTADOS .....	33
5.1. Resultados .....	33
5.2. Análisis de los Resultados .....	67
VI. CONCLUSIONES.....	74
VII. RECOMENDACIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	79
ANEXOS.....	82
Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN .....	83
Anexo 2: CUADROS DESCRIPTIVOS.....	100
Anexo 3: SENTENCIAS.....	113
Anexo 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....	146

## INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Calidad de la Parte Expositiva .....	33
CUADRO 2. Calidad de la Parte Considerativa .....	38
CUADRO 3. Calidad de la Parte Resolutiva .....	48
CUADRO 4. Calidad de la Parte Expositiva .....	51
CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa .....	56
CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva .....	61
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia Resultados .....	63
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia Resultados.....	65

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo primordial, la determinación de la calidad de sentencia de un expediente judicial culminado, considerando que la sentencia es la actividad final de un proceso judicial, donde el juez es el encargado de juzgar después de cumplir a cabalidad las etapas previamente establecidas, condenando o absolviendo a la persona imputada. Asimismo, el sistema que administra la justicia es muy cuestionada a grado de una máxima seriedad jurídica, ello se considera una problemática grave ya que la administración de justicia debería una fuente viable y confiable por la sociedad, acudiendo a la tutela jurisdiccional efectiva mediante la aplicación de un debido proceso de manera veraz , añorando la tan ansiada justicia pero la crítica e incertidumbre por parte de los intervinientes en el proceso se origina, cuando una de las partes se encuentra desconforme con el veredicto final del juez donde pone fin a proceso judicial, en la mayoría de los casos, una de las partes del proceso decide apelar la sentencia en una instancia superior para la mejor examinación de la misma, cuestionando en todo momento el veredicto final del juez, plasmado en la sentencia debidamente motivada.

### **Contexto Internacional:**

La motivación de la sentencia con el pasar del tiempo ha ido evolucionando por ello:

En Alemania, la guerra originada por ellos, habían llevado a un nivel de violencia extrema, en todos sus extremos internos y externos de su país, violentando los derechos de las personas, esclavizándolas, torturándolas, ejecutándolas. Culminando la misma, se trató de procesar a los culpables de dicha violencia, si bien era cierto no se podían juzgar a todos porque eran un gran número y los cuales se desconocían su identidad, priorizando a los que ya se encontraban identificados, pregonando públicamente su juzgamiento, siendo 24 los acusados, los cuales eran divididos por grupos de crímenes; crímenes de paz, crimines de guerra y crímenes contra la humanidad, en donde los dos últimos, eran totalmente nuevos y desconocidos según los tratados, los acusados y sus defensas, manifestando que era un proceso no legítimo, también resalto la presencia de testigos y después de 218 días, se logró sentenciar a cadena perpetua, pena de puerto y solo 3 de ellos fueron declarados no culpables, por ellos los abogados de los acusados consideraron no legitimo los procedimiento

y la sentencias, no encontrándose la motivación debida especificando los cargos, medios probatorios, vinculación entre los hechos y los acusados, para el veredicto. Romeike,(2016)

(jurists, S.f), Manifiesta que, Honduras, su forma de gobierno es democrática, interactuando con los tres poderes representativos, siendo el poder judicial, un elemento fundamental, prevaleciendo el derecho y la justicia, en donde el juez tiene el rol de la solución de conflictos y/o controversias, estableciendo las penas, sanciones y sobre todo la protección a las partes intervinientes en el proceso, en algún caso de abuso o corrupción, a través de un debido proceso, respetando los derechos y garantías y con el apoyo del representante del Ministerio Público, para poder así emitir una resolución debidamente motivada, evitando y cuidando suspicacias por terceros ajenos o participantes del proceso, sobre todo en los casos penales, para poder así alcanzar un juicio justo.

### **Contexto Latinoamericano**

En Chile para la aplicación de una determinada pena sobre una conducta debidamente tipificada en el ordenamiento jurídico, debe demostrarse la debida aplicación de la pena, debidamente tipificada y regulada por la normatividad, señalando las cargas aplicadas, empleando la cantidad y calidad de pruebas en el procesado, para determinar el grado de culpabilidad o la decisión de absolver, determinando así la calidad de sentencia. (Correa, 2009)

Betancourt (2015), Sostiene que, en México tienen un fenómeno cuyo nombre es “Descodificación Penal”, un rubro que se le debe de atribuir interés adicional por el gran aspecto de que tiene una hiper-producción legislativa, esto indica o quiere decir que constantemente aparecen “nuevos” delitos en “nuevas” modalidades en “nuevas” leyes, que el intérprete debe localizar y sistematizar; por ello el derecho penal mexicano se tiene por el punto objetivo, se entiende como la rama de la legislación encargada de establecer tipos penales, debido que las conductas cambian y por desdicha son más agresivas, contrario al derecho, donde los jueces tienen que actuar de acuerdo a Ley, interpretándolas para poder así emitir sus sentencias donde precisa con exactitud, sencillez y claridad la pena, el delito y la reparación civil.

### **Contexto Nacional**

Gutierrez (2014), Manifiesta que existe un grave problema en el ámbito Nacional, en el cual hace mención al índice alto de provisionalidad de los jueces, el cual son los encargados de la administración de justicia significando una amenaza en la imparcialidad, permanencia y en la administración de la tan ansiada justicia, también tenemos la carga procesal el cual va creciendo permanente y constantemente de tal forma que hace poco posible que los jueces pueden abarcar con total facilidad todos los casos a su disposición, y poder así emitir una sentencia viable y confiable, donde conste todo los actuados, detallando en un lenguaje sin tecnicismo para el entendimiento e interpretación de las partes intervinientes del proceso, ya que al plasmar la sentencia debidamente motivada, no prevalece la cantidad de folios de dicha resolución de la sentencia sino la calidad de la mismas.

### **Entorno Local**

Tumbes, la lucha que realiza el estado, donde el objetivo primordial es contrarrestar la corrupción de los órganos jurisdiccionales, empezando por los representantes del Ministerio Público en formular la acusación según los plazos establecidos, en donde en su mayoría, las partes intervinientes o interesadas solicita la audiencia de control de plazo y culminando en el rol de los magistrados, que siendo un tercer ajeno al proceso, no actúa como tal sino como participe de ello, teniendo un interés de por medio, en la mayoría de los casos, económico existiendo en tumbes una elevada carga procesal sobre casos de corrupción en donde en su mayoría no fueron resueltos. (Correo, 2018)

Por ello, en el departamento de Tumbes, los operadores de justicia son muy cuestionados, las partes intervinientes a un proceso penal, tienen cierto rechazo y temor al acudir a la tutela jurisdiccional efectiva, estableciendo como motivo primordial la corrupción en sus funcionarios, las sentencias emitidas por los magistrados carecen de cierta credibilidad por la población Tumbesina, en donde la calidad de dicha sentencia es muy cuestionada, en su gran mayoría no conforme con una segunda instancia llegan al recurso de casación donde encuentran la diferencia abismal en donde las sentencias emitidas por este órgano, se encuentran debidamente motivadas y en su gran mayoría quedan conforme con dicho veredicto.

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan un trabajo de investigación como requisito para la culminación de la etapa universitaria, tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

ULADECH, (2018), los estudiantes, utilizan una expediente judicial seleccionado según el interés, constituyendo la base documental, teniendo como soporte el análisis del contenido de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, empleando el método de rigor científico llamada observación, revisión de documentos y análisis del contenido siendo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, de forma explorativa, descriptiva, cuyo Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Zarumilla, del Distrito Judicial del Zarumilla - Tumbes, comprende un proceso sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, donde se observó que la sentencia de Primera Instancia, fue un fallo condenatorio; sin embargo, fue apelada y se elevó a la Sala de Apelaciones, siendo un órgano superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de Segunda Instancia, donde revocan la sentencia de Primera Instancia, reformándola por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple y confirmando la reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado.

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla – Tumbes, 2020?

Para responder a ésta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02-JPCZ, del



Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de Segunda Instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, de la pena y la reparación civil.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante y fundamental para lograr tener una convivencia pacífica y contra restar la violencia y los actos delictivos del día a día.

El estudio se justifica por las siguientes razones: Se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, con lo expuesto, no pretendo resolver la problemática, porque se reconoce la complejidad de la misma, sin

embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú y que los magistrados tengan cierto grado de sensibilización al momento de emitir y plasmar sus sentencias. Por ello, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir o solucionar la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una reformulación de planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Asimismo; los resultados servirán, especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el momento de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

Por estas razones, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

La presente investigación cuenta con rigor científico al haberse aplicado el método científico en la obtención de todo el procesamiento, recolección, análisis de datos y en propia aplicación del instrumento de medición que es la lista de cotejo, obteniendo como resultado en las sentencias de Primera y Segunda Instancia una calificación de rango alta y muy alta, respectivamente, considerando la aplicación de las dimensiones y sub dimensiones e indicadores pre establecidos.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

El Derecho ha ido evolucionando con el transcurrir de los años:

Desde la concepción del Derecho Romano, el proceso penal era asumido como una herramienta para la aplicación necesaria de la Ley penal, incluso desde la famosa ley del Talión de la XII tablas, el proceso penal era fruto de principios de un sistema inquisitivo, en donde se le negaban las garantías a la persona que era sometido a un proceso penal en donde el juez se encargaba de investigar, acusar y juzgar, considerando a la persona acusada culpable hasta que no se le demuestre lo contrario, en la cual las sentencias carecían de la debida motivación, la oportunidad de apelar a la sentencia no existía, la palabra del juez era ley. Hoy en día, con el nacimiento de nuevas corrientes filosóficas, contamos con un sistema garantista, es decir, el sistema inquisitivo, quedó en el pasado, el cual este sistema garantista un debido proceso, respetando a cabalidad las etapas, plazos, principios del mismo, y en donde todos gozamos de una tutela jurisdiccional efectiva, donde el juez mediante su sentencia debidamente fundamentada, respetando y garantizando un proceso neutral, según lo plasmado la sentencia (Minaya, 2017)

Gonzales (2006), señaló que en Chile: “Fundamentación de las sentencias y la sana critica”, que la prueba legal, era el único medio de valoración, trabajando en la elaboración de un nuevo código donde la prueba legal no sea el único medio de valoración en un proceso sino también se le sume la sana critica, basados en los principios de la lógica y de la máxima de experiencia, con el tiempo dejó de considerarse esa opción ya que los jueces, no realizaban el uso adecuado de la sana critica, no valorizando los medios probatorios legales pertinentes y correspondientes, maniobrando las resoluciones y por ende las sentencias no se encontraban debidamente motivadas.

Los jueces tiene un rol importante ante la sociedad y muy complejo, sintetizando en la redacción de las resoluciones o sentencias, si bien es cierto, los jueces conocen el derecho, por ello que en el juicio oral, después de la formulación de la acusación y la valoración de

los medios probatorios, es potestad del juez, dictar y plasmar su veredicto, empleando la adecuada aplicación e interpretación del Derecho a los casos determinados según el delito tipificado en la normatividad, en donde una sentencia debidamente motivada muy aparte de dar tranquilidad al operador de justicia por la aplicación adecuada al derecho, también tranquilidad y sobre todo que no haya lugar a las incertidumbres para las partes intervinientes al proceso. (Arenas y Ramirez, 2009)

(Segura, 2007), expresa sobre el “control judicial de la motivación de la sentencia penal” que en Guatemala, es la plasmación y culminación de la actividad que realiza el juez en donde evidencia la justificación de su decisión basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y correspondientes, y que la no motivación de una sentencia o también llamada falta de motivación causa incertidumbre no solo a las partes interesadas sino al público en general ya que dicha sentencia carece de la no justificación, la justificación inadecuada o ausente del porqué de la decisión y todo lo que sobrelleva a ello.

## **2.2. MARCO TEORICO.**

La sentencia, es el acto final con el cual finaliza un determinado proceso, por ello:

La motivación de la sentencia, consiste en obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para evitar o contra restar la arbitrariedad, prevaleciendo el principio de inocencia del imputado, siendo la sentencia judicial representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena, por ello, el control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión, concluyendo que representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son

hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador, por ello la motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica, identificando con la exposición del razonamiento, pues no existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador.(Segura,2007, p. 8).

Las sentencias, en el Proceso Penal:

Las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias. El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (Chuica, 2018)

### **2.2.1 El Derecho**

Es el conjunto de normas, principios, reglas que regula la conducta del hombre en la sociedad, estableciendo penas o sanciones para el incumplimiento de las mismas,

prevaleciendo el orden y la convivencia en la sociedad y contra restar la desobediencia de la normatividad establecida y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio

### **2.2.2 El Derecho Penal**

Puig,(2003), Es el conjunto de reglas o normas jurídicas, que regula las conductas que son consideradas delictivas, las cuales son reprochable por la sociedad y sancionable por el Estado, asociando al crimen como un hecho típico y a la pena o sanción como consecuencia de su conducta típica y antijurídica, el fundamento es sancionar la conducta de la persona por la desobediencia al cumplir las normas planteadas y plasmadas por el Estado, evidenciando en su mayoría, la presencia del dolo.

### **2.2.3 Jurisdicción**

“La facultad designada a los jueces por Ley, para conocer materias específicas, según la conveniencia, señalando que un juez puede tener jurisdicción, pero no competencia, pero jamás lo contrario”. (Gabuardi, S.F)

La relevancia de la Jurisdicción, tanto respecto al campo estrictamente procesal como al constitucional, integra una opinión comúnmente extendida y no necesitada de demostración. Ahora bien, este acuerdo no abarca a su significado y contenido, de tal modo que la literatura se muestra dividida en lo concerniente a estos extremos. Es posible que la causa del citado «desacuerdo» radique en la propia «esencia» de la Jurisdicción, o mejor dicho en los distintas, y tal vez no excesivamente útiles intentos de encontrar una esencia de la misma. Naturalmente no pretendemos en estas breves reflexiones llegar a determinar lo que es la Jurisdicción, sino más bien poner de manifiesto la exigencia de proceder, previamente a todo intento conceptualizado, a diferenciar, a efectos analíticos, dos etapas fundamentales. (Pedraz Penalva, 1976)

### **2.2.4 Competencia**

“Es la facultad, delegada por el Estado para que los operadores de justicia, conozca la materia especial del delito y poder determinar así la pena según sea el caso, en sentido más estricto es una forma concreta de la jurisdicción, prevaleciendo la determinación de la materia en conflicto o cuestión”. (Gabuardi, S.F)

Parra (2005), extiende la definición de competencia en relación con un saber hacer razonado que permita hacer frente a la incertidumbre dentro de un mundo cambiante. Aquí hay dos elementos importantes, la incertidumbre como un conjunto de relaciones que exigen de los

actores unas respuestas acertadas, aun cuando cambien las condiciones, pero no las fronteras, y segundo, un contexto identificado con la globalidad del mundo. Es así como en ambientes que exigen solución oportuna a los problemas planteados, pueden presentarse situaciones específicas cambiantes, pero sin alterar los límites o condiciones de frontera, o, dicho de otra forma, soluciones eficaces sin alterar las estructuras.

### **2.2.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

La Jurisdicción penal tiene los siguientes determinantes:

#### **1. Por el territorio.**

Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país. Se determinó que por el área geográfica en donde se desarrollaron los hechos corresponde al Distrito Judicial de Zarumilla - Tumbes (Según expediente judicial N 10-2011-02-JPCZ - Zarumilla).

#### **2. Por conexión.**

La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculpados; se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

**El artículo 21°** del Código de procedimientos penales establece las causales de conexión:

Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos, aunque cometidos en ocasión y lugares diferentes, cuando varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible como autores y cómplices, cuando varios individuos han cometido diversos delitos, aunque sea en tiempo y lugares distintos, si es que procedió concierto entre los culpables; y cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros o para facilitar o consumir su ejecución o para asegurar la impunidad.

### **2.2.6 El Proceso Penal**

Perez y Merino,(2013), indica que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

**La pre instrucción o fase inicial.** Se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión., en el segundo periodo tenemos, **la instrucción o fase probatoria**, es la segunda fase, en donde, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole y en la última fase tenemos **el juicio**, consiste en donde, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes. (Perez y Merino, 2013)

#### **2.2.4.1. El Proceso Como Relación Jurídica**

La Relación Jurídica, es una vinculación que existe entre las partes intervinientes en el proceso y el juez, en donde existe una cierta vinculación en el delito o conducta a juzgar y la sanción o pena como consecuencia de dicho conducta, reprochable por la sociedad y sancionada por el Estado mediante el órgano competente, encargado de la administración de justicia, en donde culmina en el momento que el juez encargado del proceso formula y plasma su sentencia, debidamente motivada conforme a Ley con el único fin de llevar un convivencia en armonía y contra restar la violencia y actos o conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, según la normatividad.

#### **2.2.4.2. Garantías en el proceso Penal**

##### **2.2.4.3. Garantías Genéricas**

Son aquellas garantías, las cuales van a determinar o generar a las partes intervinientes o interesadas, confianza y credibilidad al acudir a un proceso judicial sobre un hecho concreto, garantizando a cabalidad su proceso, desde la presentación de la demanda hasta el juicio oral. (Caro, 2006)



#### **2.2.4.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Es un derecho fundamental constitucional ilimitado y reconocido por el Estado, en donde todas las personas gozamos, que consiste en acudir a un órgano jurisdiccional para la apertura de un caso según la vulneración de algún derecho fundamental, solicitando con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica motivada, destinadas a tutelar el derecho vulnerado o sancionar conducta señalada (Caro, 2006)

#### **2.2.4.5. Derecho al libre acceso a la pluralidad de instancias y reconocidas**

(Caro, 2006), señala que este Derecho es el resultado de la tutela jurisdiccional efectiva en donde las partes intervinientes al momento que el magistrado plasma y oraliza su veredicto están en todo su derecho y facultados en caso no se encuentren conforme o de acuerdo, de apelar a una instancia superior para una mejor revisión o una revisión minuciosa en donde se podría confirmar o modificar dicha sentencia.

#### **2.2.4.6. Derecho a obtener una resolución fundada que ponga fin al proceso**

(Caro, 2006), manifiesta que, es el Derecho que le corresponde a las partes intervinientes a proceso de obtener una resolución emitida por el juez competente donde plasme las motivaciones de su decisión, basándose en el Derecho y en la aplicación de la pena, la cual debe ser en forma clara y precisa, sin el uso de tecnicismo, de tal modo que las partes pueden comprender dicha resolución.

#### **2.2.4.7. El Debido Proceso**

Es el respeto en todos sus extremos a los derechos fundamentales de la persona, en donde la persona que acude a un proceso, goza de principios y garantías en el mismo, gracias al sistema acusatorio en el cual nos regimos, ya que es un sistema garantista en donde la persona humana es el fin del proceso y no el medio, logrando así tener o reducir la desconfianza por arte de la sociedad sobre los operadores de justicia

#### **2.2.4.8. El Delito**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Barrado (2018), señala que, el delito, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccionar del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada

por la ley, el cual condena aquellas conductas reprochables, contraria al derecho, con la finalidad de prevalecer los derechos fundamentales, la normatividad, condenando mediante un debido proceso, a la persona responsable del acto o conducta tipificada ya sea a una pena privativa de libertad o a la pena suspendida de la libertad,

#### **2.2.5.2. Elementos del delito**

Son importantes y fundamentales para poder identificar el delito, por ello tenemos:

**Sujetos activos y sujetos pasivos:** Será sujeto activo aquella persona que pueda cometer un ilícito penal. Y será el sujeto pasivo, aquella persona que pueda sufrir un delito. En cuanto al sujeto pasivo, suelen distinguirse entre el sujeto pasivo impersonal y el sujeto pasivo personal. Será sujeto pasivo impersonal la persona moral o jurídica víctima del delito, mientras que será sujeto pasivo personal la persona física víctima del delito.

**Acción u omisión:** La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta. La principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal.

**Tipicidad:** La tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana en el tipo penal. Así, cuando la ley dice en el artículo dedicado al homicidio que “el que matare a otro...”, se está tipificando la conducta de dar muerte a otra persona. En el tipo se incluirán todas las características de la acción prohibida, por lo que, podemos decir que el tipo es la valoración de la conducta delictiva.

**Antijuridicidad:** La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho. No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico, esto es, no puede estar protegida por ninguna causa de justificación. La antijuridicidad radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica, típica y culpable, por lo que la antijuridicidad es un elemento más del delito y de la teoría del delito. La antijuridicidad es un elemento positivo del delito, en cuanto que la conducta

que es antijurídica será considerada como delito. La antijuridicidad compara lo establecido en el ordenamiento con la conducta llevada a cabo por determinado sujeto.

**Culpabilidad:** La culpabilidad comprende una serie de circunstancias que se necesitan para imputar un hecho antijurídico a un sujeto y que éste sea considerado culpable. La culpabilidad es la característica del sujeto para que se le impute a título de culpable un determinado hecho típicamente antijurídico. Lo anterior viene a significar, que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica.

**Penalidad o punibilidad:** La punibilidad o penalidad es una categoría harto criticada doctrinalmente, pues no todos los autores aceptan en considerar la penalidad como un verdadero elemento del delito. Lo anterior es consecuencia de que la penalidad no es tan trascendental en la práctica como el resto de los elementos que conforman el delito según la teoría del delito. (Barrado, 2018).

### **2.2.5.3. La Tipicidad**

Barrado, (2018), resalta que, es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un deber minado deber -minado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

### **2.2.5.4. La Antijurídica**

Es aquel comportamiento del hombre que es reprochable por la sociedad y sancionado por el Estado a través de los poderes competentes, y mediante un debido proceso, vulnerando derechos fundamentales y alterando la paz en convivencia en la sociedad, lo cual se debe comprobar la conducta típica realizada y mantener una cierta coherencia entre la conducta reprochable y la pena o delito que se le imputa.

### **2.2.5.5. La Culpabilidad**

Es la consecuencia atribuida a la persona que ha cometido el ilícito penal o conducta indebida, la cual debe ser debidamente demostrada a través de los medios probatorios

pertinentes y correspondientes, motivada a su cabalidad para que así la persona acusada se le pueda atribuir la sanción o pena correspondiente por el hecho concreto, materia de estudio e investigación.

#### **2.2.5.6. Clases de Pena**

Tema8clasesdepena (2019), entendida como la privación o restricción de derechos fundamentales, por una conducta típica, el cual encuadra a la normatividad jurídica, el cual ha sido mediante un debido proceso, con la valorización de los medios probatorios, obteniendo como veredicto final en la sentencia, la decisión motivada debidamente por el juez, siendo un mal para el que la sufre, ya que se le priva de su libertad, su patrimonio, su honor. No obstante, la pena también es un mal para otras personas, que se ven afectadas directamente por el cumplimiento, siendo las clases de pena: pena privativa de la libertad, que consiste en el internamiento de la persona a un centro penitenciario, el cual debe regirse a las norma del establecimiento, privándolo de su libertad y cumpliendo con actividades impuestas por el establecimiento y poder cumplir su condena para poder resocializarse nuevamente a la sociedad ,y tenemos la pena privativa de libertad de carácter suspendida, en donde a la persona se le restringe o limita de sus derechos pero parcialmente, llevando una sentencia fuera del establecimiento penitenciario, cumpliendo ciertas reglas de conductas, y llevando un registro de firmas según el tiempo de pena que tenga que cumplir.

#### **2.2.5.7. Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.**

Elizabeth (2014), indica que “los destacados son: Homicidio, aborto, lesiones, sicariato, parricidio, entre otros plasmados y tipificados en el Código Penal, en este caso trataremos el Homicidio ya que es nuestra cuestión en estudio”.

##### **2.2.5.7.1 Homicidio Simple**

Peruno, (2014), refiere que, es una figura típica según el Código Penal, el cual consiste en arrebatarse la vida a otra persona, sin tener presente las circunstancias las agravantes para cometer la acción, también, la particularidad, medios utilizados para comer la conducta típica, contrario al derecho, en donde según el Código Penal, es la figura base del delito de homicidio, deprendiéndose de él, otros delitos también tipificados por la normatividad, Se pretende castigar y proteger el bien jurídico protegido por el estado, la vida humana.

### **2.2.5.7.2 Homicidio Calificado**

Peruano, (2016), refiere que es una figura cruel, inhumana, tipificada por nuestra normatividad, plasmado debidamente en el código penal, en donde resalta circunstancias agravantes en la acción realizada y la concurrencia de ello para a generar mayor gradualidad en la pena para el agente, cuya finalidad del Estado es castigar aquellos hechos reprochables por la sociedad y sancionables por el Derecho, prevaleciendo el bien jurídico protegido, la vida humana.

### **2.2.5.8. Estructura del Proceso Penal**

#### **2.2.5.8.1. Etapa de Investigación Preparatoria**

Victor, (S.f), Manifiesta que, es el Ministerio Publico quien tiene la facultad otorgada por el Estado, de realizar las diligencias preliminares, a solicitud de una de las partes interesadas o de oficio, conforme tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo tipificado según la normatividad, el representante del Ministerio Publico con apoyo de la Policía Nacional, realiza las investigaciones pertinentes y correspondientes para determinar o no la comisión del hecho delictivo, culminada las diligencias preliminares , el Ministerio Publico tiene la potestad de decidir si formula la acusación y pone a disposición al acusado o si archiva la denuncia, cuyo plazo son de 120 días, los cuales pueden ser prorrogables a 60 días más, según la complejidad del caso.

#### **2.2.5.8.2. Etapa intermedia**

Victor, (S.f), Refiere, que esta etapa, inicia con la formulación de la acusación donde el representante del Ministerio Publico según las investigaciones y diligencias preliminares con apoyo de la Policía Nacional decide si formula acusación, solicitando la imposición de la pena según el hecho punible realizado y la determinación de la reparación civil a favor del agraviado o de sus herederos legales, dirigida por el juez de investigación preparatoria, donde se decide la apertura del juicio oral, según el ofrecimiento de medios probatorios de las partes intervinientes al proceso.

#### **2.2.5.8.3. Etapa de Juicio Oral**

El Sistema Acusatorio, es la etapa más importante del proceso penal, donde prevalece el principio de oralidad, publicidad, inmediación, no contradicción donde el juez en una audiencia pública, debatiéndose los alegatos del juez, fundamentado su teoría del caso, basándose por los medios probatorios idóneos y los alegatos también de la defensa técnica, donde el juez después de todo lo actuado, plasma su veredicto final, en una sentencia

debidamente motivada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, declarando inocente o no al acusado (Burgos, S.f)

### **2.2.7 Sentencias**

Tintinapon, (2018) Señala que la sentencia, es un fenómeno jurídico, donde el juez pone fin al proceso judicial, plasmando con exactitud su veredicto, estableciendo según la normatividad y la jurisprudencia de forma clara, sin el uso de tecnicismo, aplicando y respetando los principios prevaleciendo la oralidad en todo momento, según el sistema acusatorio plantado y no un sistema inquisitivo.

#### **2.2.6.1 Clases de sentencia:**

**Sentencia de Primera Instancia:** Es emitida por el órgano jurisdiccional competente, ya sea por el Juzgado Penal colegiado o unipersonal, según la pena preestablecida, según el hecho punible o la conducta típica realizada.

**Sentencia de Segunda Instancia:** Es la examinación minuciosa por un órgano superior, el cual tendrá la facultad de determinar la confirma o no la sentencia apelada.

**Sentencia de Casación:** Es aquella que es examinada y emitida por el Tribunal Supremo de Justicia

#### **2.2.6.2 Estructura de la Sentencia**

Cardenas, (2008), expresa que, la Parte Expositiva, es la primera parte de la sentencia donde encontramos las partes esenciales de la misma de forma concisa, ordenada y cronológica, desde el momento de la interposición de la demanda por la parte interesada o de oficio hasta en el momento previos de dictarse la sentencia, donde el juez después de un debido análisis de los alegatos de las partes y los medios probatorios ofrecidos, se encuentra en la facultad de dar su veredicto final.

##### **2.2.6.2.1 Introducción**

##### **2.2.6.2.2 Encabezamiento**

“Contiene datos precisos, necesarios y relevante para poder identificar el proceso y la causa del mismo, asimismo, el expediente judicial, las partes que intervienen en el proceso, el nombre del juez”. (Barrientos, S.f)

### **2.2.6.2.3 Individualización del Asunto**

Señalar explícitamente el delito que se le imputa debido a la conducta típica que ha realizado el cual tiene rechazo por la sociedad y respaldo por el derecho y las consecuencias jurídicas que podría generar o declararlo inocente o culpable del delito en cuestión

### **2.2.6.2.4 Individualización del imputado**

Según nuestra normatividad, establece que persona imputada debe identificarse plenamente, eso incluye, desde nombres y apellidos hasta alguna característica en particular o sobre nombre, en casos extremos que la persona identifica se niegue a proporcionar información pues lo realizaran los encargados por medio de sus huellas dactilares o la presencia de testigos. (Penal, 2004)

### **2.2.6.2.5 Aspectos del Proceso y claridad**

Resalta la identificación clara, precisa sobre aspectos fundamentales como: la determinación de las etapas, previamente establecidas según el debido proceso, plazos, partes que intervienen en el proceso, entre otro, plasmando con la mayor claridad y facilidad posible, evitando el tecnicismo para así poder facilitar el entendimiento de las mismas.

### **2.2.6.2.6 Postura de las partes**

### **2.2.6.2.7 Congruencia de las pretensiones del demandante y del demandado**

Prevaleciendo la congruencia de las pretensiones desde el momento de la interposición de la demanda hasta los momentos previos del juicio oral, donde la existencia de la lógica e importante y la coincidencia sobre los medios probatorios y lo que se solicita según el hecho o conducta típica ya sea para el demandado o demandante, ambos tienen los mismos derechos al acudir a un proceso judicial.

### **2.2.6.2.8 Parte considerativa**

Cardenas,(2008), manifiesta que, la parte considerativa, es la segunda parte de la sentencia, en el cual el Juez después de un debido análisis de lo actuado en lo proceso, plasma de forma clara y precisa, la aplicación de la norma, los argumentos jurídicos según el hecho o conducta en cuestión.

### **2.2.6.2.9 Motivación de los hechos**

Es la parte donde después de lo actuado, del ofrecimiento de los medios probatorios, se tiene que seleccionar los medios probatorios idóneos y reducir los mismos, existiendo la lógica, congruencia, la fiabilidad de las pruebas ofrecidas en donde el juez tiene la facultad otorgada

por el estado de decidir y valorar a través de su máxima de experiencia y conocimiento del derecho, debiendo hacer debidamente motivada, especificando las razones de su decisión y valoración

#### **2.2.6.2.10 Motivación del Derecho, Pena y reparación Civil**

Facultad del juez después de percibir y presenciar todo lo actuado por partes de los intervinientes e interesados al proceso, en las distintas etapas y plazos, el juez determina el delito en cuestión según la normatividad, la pena respectiva a aplicar con consecuencia jurídica de sus accionar del acusado y la reparación civil a favor de la parte agraviada o de sus herederos legales.

#### **2.2.6.2.11 Parte Resolutiva**

Cardenas Ticono, (2008), expresa que la Parte Resolutiva es la tercera y última parte del proceso, en donde el juez pone fin al proceso, a través de la sentencia debidamente fundamentada y motivada, donde plasma su veredicto final según las pretensiones de las partes interesadas e intervinientes del proceso, donde tiene que existir una cierta congruencia entre su veredicto y las pretensiones de las partes.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.3.1 Calidad de Sentencias:**

Es la valoración o el resultado de un arduo trabajo investigativo obtenido de los procedimientos o etapas de un debido proceso, manifestando con verosimilitud y congruencia lo actuado y la decisión final del juez, plasmada en una sentencia, determinando la motivación de la misma y conformidad según lo investigado mediante la aplicación de los parámetros pertinentes y correspondientes pre establecidos según el estudio.

#### **2.3.2 Expediente Judicial:**

Es un instrumento público, donde se encuentran plasmadas las actuaciones o piezas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas y cronológicamente foliadas en forma de libro, provistas de una caratula, destinadas a su individualización” (Franciskovit Rojas, 2013).

#### **2.3.3 Reparación Civil:**

Es como una sanción aplicada como consecuencia jurídica del hecho punible. Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño



social se castiga con la pena, el causado a la víctima” (Iman Arce, 2015).

#### 2.3.4 **Sentencia:**

Es el acto final del proceso judicial, donde el magistrado plasma su veredicto a las partes procesales intervinientes, debidamente motivada y fundamentada, donde la parte que no se encuentra conforme con la decisión del magistrado, tenga el Derecho y oportunidad de apelar dicha sentencia a un órgano superior competente.

#### 2.3.5 **Homicidio Calificado:**

Es el acto sancionable que realiza una persona que consiste en arrebatarle la vida a otra persona injustificadamente, teniendo presente las agravantes (ferocidad, alevosía, crueldad) que produjeron los hechos y que se encuentra debidamente tipificado en el Código penal.

#### 2.3.6 **Delito:**

Es un acto tipificado, contrario a Ley en todo su extremo, contradice al Derecho, cuya realización es cuestionable y sancionada por los operadores de la justicia, ya sea con pena privativa o pena suspendida de la Libertad.

#### 2.3.7 **Homicidio Simple:**

“Es la muerte de una persona, ejecutada o realizada por otra persona, sin la concurrencia de expresas condiciones especiales de atenuación o agravación que sirven a la ley sustantiva para concretar y construir otras figuras delictivas”.(Paredes Romero, s. f.).

#### 2.3.8 **Segunda Instancia:**

Es un recurso judicial que consiste la examinación minuciosa que realiza un órgano superior al cual fue elevado un determinado caso, el cual debe de realizar un debido pronunciamiento a las partes procesales intervinientes, donde este puede revocar o confirmar la decisión de primera instancia.

#### 2.3.9 **Atenuantes:**

“Son elementos siempre accidentales que moderan la pena a aplicar en el caso concreto, esto es, se aplica una pena menor al autor, de la señalada por el tipo básico penal, siendo relevante esta figura para el Derecho en la aplicación de la pena”.(Guerrero, 2016).

#### 2.3.10 **Agravantes:**

“Son aquellos elementos accidentales o esenciales, según las circunstancias, cuya

conurrencia genera una mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, esto es, se castiga al autor con más pena.” (Guerrero, 2016).

#### 2.3.11 **Resolución Judicial:**

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión”. (Perez Porto & Merino, 2014).

### **III. HIPOTESIS**

Hipótesis General:

La hipótesis del presente trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, establecidos previa y caudalosamente en el análisis del contenido de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108° del Código Penal, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02-JPCZ, perteneciente al Distrito Judicial Zarumilla-Tumbes 2020, considerando en la parte expositiva con énfasis a la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil y en la parte resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión, se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, son de rango alta, muy alta, correspondientemente.

Hipótesis Específica:

La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, mediana, mediana, mediana y mediana, respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente.

La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, mediana y muy alta, correspondientemente.

#### **IV. METODOLOGIA**

##### **4.1 Tipo de la Investigación**

**Cuantitativo - Cualitativo:** Es cuantitativo cuando, el trabajo de investigación ha surgido producto del planteamiento del problema, para llegar a una respuesta a la hipótesis planteada, es necesario la realización de una actividad secuencial, considerando datos numéricos o cuantitativos sobre las variables previamente determinadas y es cualitativo cuando, se basa en la recolección de datos y análisis del mismo, empleando técnicas preestablecidas para un mejor resultado y estudio y lograr obtener de manera precisa y verosímil los resultados. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

##### **4.2 Nivel de la Investigación**

**Explorativa – Descriptiva:** Es explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

### 4.3 Diseño de la Investigación

**No experimental:** El presente proyecto tiene diseño no experimental, porque no se han utilizado ni modificado las variables, solo se ha realizado un análisis del contenido de las sentencias sobre proceso penal del delito de Homicidio Calificado, para obtener resultados con relación a su nivel de calidad.

Según (Sousa, Driessnack, & Mendes, 2007), afirman que: Los diseños no experimentales más comunes son los estudios descriptivos y de correlación. También son clasificados de acuerdo al momento en el cual los datos son recolectados en el tiempo, transversal o longitudinal, o de acuerdo con la época de experiencia o evento estudiado, retrospectivo o prospectivo. (pp. 2)

Así mismo, (Sousa et al., 2007) afirma que: Los Diseños no experimentales no tienen determinación aleatoria, manipulación de variables o grupos de comparación. El investigador observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir de manera alguna. Existen muchas razones para realizar este tipo de estudio. Primero, un número de características o variables no están sujetas, o no son receptivas a manipulación experimental. Así como, por consideraciones éticas, algunas variables no pueden o no deben ser manipuladas. En algunos casos, las variables independientes aparecen y no es posible establecer un control sobre ellas. (pp. 3).

**Retrospectivo:** Los resultados se han obtenido de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, que han sido materia de análisis, sobre el proceso penal de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, signado en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla; del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

En un estudio retrospectivo, un evento o fenómeno identificado en el presente es relacionado a factores o variables en el pasado (Sousa et al., 2007).

**Transversal o transaccional:** (R. Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir datos en un momento único variables y analizar su incidencia e interrelación.

#### 4.4 Población y Muestra

**Población:** En el presente estudio, el universo son el conjunto de expedientes de Proceso Penal, emitidos por el Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla, en el año 2011.

Tenemos a (S. Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

**Muestra:** La muestra aplicada al presente proyecto de investigación, es el Expediente Judicial sobre proceso penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, recae en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla; del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. En ese sentido, tenemos que, en primera instancia, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, emite Resolución N° 09, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece; y en segunda instancia, la Sala de Apelaciones, emite resolución N° 24, de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil catorce.

En ese sentido, (R. Hernández et al., 2014) define la muestra, como un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al hablar de experimentos). El interés es que la muestra sea estadísticamente representativa

Por otro lado, (López, 2004), afirma que: El realizar el diseño muestra es importante porque:

- a) Permite que el estudio se realice en menor tiempo.
- b) Se incurre en menos gastos.
- c) Posibilita profundizar en el análisis de las variables.
- d) Permite tener mayor control de las variables a estudiar. (pp. 69).

**Objeto de Estudio:** Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado.

**Variable:** Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, siendo operacionada para poder alcanzar el objetivo general de la investigación.

#### **4.5 Técnicas e Instrumentos de la investigación**

Guzman, (S.f), señala que, para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa, minuciosa empleando una lista de cotejo del expediente judicial seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

**Los instrumentos** empleados fueron, cuadro lista de parámetros, la lista de cotejo y la operalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando es la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

#### **4.6 Definición y operacionalización de variables**

##### **a. Definición de calidad de sentencia. -**

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

##### **b. Definición de variable. -**

Al respecto, (R. Hernández et al., 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (pp. 105).

### c. Operacionalización de variables. -

Por su parte (“MARKA investigación,” 2019) manifiesta que: La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables es concretar los conceptos. Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser

VARIABLE	DIMENSIONES
Calidad de las Sentencias	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="619 757 1453 824">1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li data-bbox="619 837 1453 904">2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li><li data-bbox="619 918 1453 1030">3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li><li data-bbox="619 1043 1453 1111">4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li data-bbox="619 1124 1453 1191">5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</li><li data-bbox="619 1205 1453 1272">6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li></ol>

#### 4.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido o revisión documental de forma cuidadosa, minuciosa empleando una lista de cotejo del expediente judicial seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

Los instrumentos empleados fueron: El cuadro lista de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente (Guzman Martinez, S.f)

### **a. La Técnica.**

#### **Análisis documentales. –**

(Castillo, 2005) considera el análisis documental como: Una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (pp. 1)

Con relación a la descrito, en el presente caso, es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, sobre proceso penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, tramitado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes.

### **b. El Instrumento.**

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias (Robleda, n.d.). Plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** - Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.



El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.



## **4.9 Consideraciones éticas y de rigor científico**

### **4.10 Principios Éticos**

Los principios éticos descritos en el presente código, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, realizados para los distintos niveles de estudios y modalidad; así como para los proyectos del Instituto de Investigación.

El presente Código de Ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad. Ese quehacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias.

La aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación. (Repositorio ULADECH).

#### **Principios que rigen la actividad investigadora**

- **Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

- **Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador

debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

- **Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.
- **Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.
- **Consentimiento informado y expreso.** - En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### CUADRO 1: Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de Primera Instancia

Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<b>I N T R O D U C I O N</b>	<p><b>JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ZARUMILLA</b>  <b>EXPEDIENTE : 10-2011-02- JPCZ</b>  <b>ESPECIALISTA : " A B C "</b>  <b>MINISTERIO PUBLICO : JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ZARUMILLA</b>  <b>IMPUTADO : " D E F "</b>  <b>DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO</b></p> <p><b>AGRAVIADO : " X Y Z "</b></p> <p><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b>  <b>RESOLUCION N° NUEVE</b>  Zarumilla, dieciocho de diciembre del año dos mil trece</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS:</b> Por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, compuesto por los señores Magistrados: Doctora XXX (Preside y Dirige), Doctor Fernando YYY y ZZZ, la causa penal N° 10-2011-0-2601-SP-PE-01, seguido contra el acusado documento nacional de identidad xxx, de 23 años de edad, nacido el 19 de setiembre de 1989, no tiene hijos; como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- HOMICIDIO CALIFICADO, tipificado en el artículo 108° inciso 1 y 3 del Código Penal, en agravio a " X Y Z", no poseyendo el acusado ninguna medida coercitiva personal y no existiendo constitución en actor civil en el presente caso.-</p> <p><b>PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.-</b> El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla, mediante auto de enjuiciamiento- resolución N° treinta de fecha dos de setiembre del dos mil trece, lo cual genera el mérito al inicio de la fase de juicio oral contra el acusado " D E F", así como el auto de citación a juicio oral resolución número uno de fecha nueve de octubre del dos mil once, expedido por este Juzgado, el cual señala fecha para inicio de juzgamiento contra el acusado para el día veintiocho de octubre del dos mil trece a horas ocho y treinta de la mañana, instalándose el juicio oral en dicha data, en cuya sesión estuvieron presentes el acusado, su abogado defensor y el señor representante del Ministerio Publico.</p> <p><b>SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.</b> - Que, doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad materia, histórica o procesal como fines del proceso penal. Maier entiende que, "la predica constante que concibe el procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las</p>	<p>a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.  <b>a) Si Cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>b. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?  <b>a) Si Cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>c. <b>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</b>  <b>a) Si Cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.  <b>a) Si Cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p>e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>														<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>propias reglas procesales (...). Esta es una afirmación categoría de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates es una verdad procesal- como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda de la verdad material es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función de la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente - la verdad- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal solo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es ontico y supone un compromiso epistemológico materialista, el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene de "verdad" será solo el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción "culturizada" del pasado y las vallas jurídicas a esa reproducción, que, en tutela de los derechos fundamentales, el derecho procesal opone a la indagación empírica de la verdad.</p> <p><b>TERCERO: INSTALACIÓN DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.</b> - El Juzgado Penal Colegiado declara instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen: <b>2.1 MINISTERIO PUBLICO:</b> Procede a oralizar sus alegatos, narrando que se le imputa al acusado Ulises ser el presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 108° incisos 1 y 3 del Código Penal en agravio de "X Y Z", puesto que con fecha 01 de enero del año 2011 aproximadamente a las dos de la madrugada, en circunstancias que el agraviado occiso en compañía de su esposa y familiares se encontraban festejando el año Nuevo en Caserío de Matapalo, llegaron al local a bordo de una motocicleta conducida por "D E F" (alistas "EL GATO"), y un tercer sujeto cuya identidad no ha sido establecida, los</p>	<p>expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si Cumple ( X )</b></p> <p>b) No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>P O S T U R A  D E  L A S  P A R T E S</b></p>	<p>mismos que evidenciando la intensión de participar en la reunión social y aprovechando que hubo corte de fluido eléctrico el acusado y sus acompañantes comenzaron a golpear a las personas de dicha reunión por lo que fueron desalojados por los asistentes entre ellos el agraviado "X Y Z", el cual se encontraba en estado de ebriedad y en tanto su esposa e hija lo llevaban del local hacia su domicilio, ya fuera del local comunal, posteriormente aparece el acusado en compañía de dos sujetos más y se acerca al agraviado estando frente a él le introdujo un cuchillo en el pecho a la altura del esternón, atravesando el tórax comprometiendo el hígado produciendo su muerte inmediata, comprobándose que el acusado ha actuado con ferocidad y alevosía, no teniendo el más mínimo respeto por la vida de las personas. Huyendo en la moto, dejando abandonado el vehículo menor, por lo que el Ministerio Público se ratifica de la acusación fiscal escrita donde solicita se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil. <b>2.2. DEFENSA TÉCNICA:</b> Refiere que en el juicio demostrara la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa estando incólume el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Si Cumple (X)</b></li> <li>b) No cumple</li> </ol> </li>   <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Si Cumple (X)</b></li> <li>b) <b>No cumple</b></li> </ol> </li>   <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Si Cumple (X)</b></li> <li>b) <b>No cumple</b></li> </ol> </li>   <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si Cumple</b></li>   <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Si cumple (X)</b></li> <li>b) No cumple ( )</li> </ol> </li> </ol>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



*Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.*

**Nota:** Se evidencia la identificación de los parámetros de la introducción y la postura de las partes obtenida de la parte expositiva de la sentencia incluyendo la cabecera.

**LECTURA DEL CUADRO N° 01:** Del análisis del presente cuadro, se puede discernir que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. El resultado se encontró debido al análisis de la calidad de la introducción, se identificó 4 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que no se encontró la individualización del acusado. Por su parte, en la postura de las partes, se obtuvo resultado de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**CUADRO 2.** Calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia

Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N  D E  L	<p>CUARTO: DEBATE PROBATORIO: Que, previa lectura de los derechos al acusado, Ulises no se considera responsable del delito respónsable civilmente, es que se da inicio al debate probatorio. Se tiene que el acusado Ulises se acoge al derecho al silencio, no existiendo en la Carpeta Fiscal declaración alguna del encausado.</p> <p>4.1. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>4.1.1. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia Certificada del Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PNP-MP-FN-IMLP-DJT-DMLZ, de fecha 01 de enero del 2011 efectuada al occiso agraviado "X Y Z ": Se ha establecido convención probatoria no procediéndose a su oralizacion, donde se establece la causa de muerte es shock hipovolémico, laceración hepática y herida penetrante en tórax por arma blanca.</p> <p><input type="checkbox"/> Tres folios correspondientes a copias simples de tomas fotográficas de la necropsia realizada al occiso "X Y Z": La utilidad es demostrar en el presente juicio el grado de crueldad y alevosía con el que actuó el imputado contra el agraviado.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia certificada del Acta de Recepción de fecha 03de enero del 2011 correspondiente a la entrega de vehículo menor de placa de rodaje N° NB-4326 al ciudadano "G H I ": La utilidad es comprobar la concordancia en la cual los testigos en su oportunidad declararon que el acusado se trasladaba en dicha moto.</p> <p>4.1.2. EXAMEN PERICIAL:</p> <p>4.1.2.1. "J K M". - Se prescinde del examen del perito en tanto que se</p>	<p>2. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p><b>a. Si cumple (X)</b> <b>b. No Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p><b>a. Si Cumple (X)</b> <b>b. No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles</p>			6						26	

<p><b>O</b> <b>S</b> <b>H</b> <b>E</b> <b>C</b> <b>H</b> <b>O</b></p>	<p>ha ofrecido convención probatoria con respecto a la necropsia como documental y asimismo al no poseerse certeza de su paradero, es que el Colegiado ante la petición efectuada por el Ministerio Público es que procede de acuerdo a lo prescrito en el artículo 379° inciso segundo del Código Procesal Penal.</p> <p>4.1.3. TESTIMONIALES.</p> <p>4.1.3.1. "X Y Z1": Refiere que conoce al procesado como amigo que pasa por las cuales quien vive en Nuevo Progreso, lugar que se encuentra lejos de su residencia, siendo que el día de los hechos se encontraba con su familia y su padre festejando la fiesta de año nuevo en la casa comunal y de allí comienza unan pelea y tiraban botellas de cerveza y a las tres de la madrugada salía con su padre, madre y hermanos y cuando ellos estaban afuera de la puerta lo apuñalaron con un cuchillo en el pecho a su padre, los mismos que estaban haciendo bullicio y estaban en una moto. Su padre se encontraba un poco borracho no habiendo tenido discusión el día de los hechos con Ulises ni anteriormente, el mismo que al haber hecho pleito le solicitan los organizadores de la fiesta que se vayan.</p> <p>4.1.3.2. "X Y Z2": Dijo que el día de los hechos se encontraban tomando en año nuevo y Ulises con sus amigos hacían problemas y se fueron, después regresaron de Nuevo Progreso y estaban en la puerta esperando a su hermano para matarlo y saliendo abrazados su padre y su madre vio claro como le meten cuchillo a su viejo y se va hacia la pared donde queda su mano de sangre la pared y luego cae, agarrándole a su padre, conduciéndolo al Hospital muriendo en el trayecto y los sujetos que fugaron en una moto pero a Ulises se le cae el cuchillo lleno de sangre y uno de los testigos de nombre "X X X" lo recoge, lo mete en una funda, y se lo entrega a la Policía, no habiendo tenido rencillas con su padre el acusado.</p> <p>4.1.3.3. "M M M"</p> <p>4.1.3.4. "N N N"</p> <p>4.1.3.5. "P P P"</p> <p>4.1.3.6. "K K K"</p> <p>4.2. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA TÉCNICA: Ningún medio probatorio.</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA: Al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúan por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen: 5.1. MINISTERIO PÚBLICO: Refiere que estando a las diligencias actuadas se tienen que la incriminación directa contra el acusado "D E F" por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en l modalidad de Homicidio Calificado en agravio a "X Y Z", conforme las declaraciones testimoniales de "X Y Z1" y "X Y Z2" s entre otros, coinciden que el día de los hechos- 01 de enero del 2011,</p>	<p>resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p>a. <b>Si Cumple ( X )</b> b. No cumple ( )</p> <p>5. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) <b>Si Cumple ( X )</b> b) No cumple ( )</p> <p>6. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si Cumple ( X )</b> b) No cumple ( )</p>												
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente a las dos de la madrugada en circunstancias que el occiso, su esposa y sus hijos se encontraban festejando el año nuevo en caserío Leandro Campos, siendo que el agraviado que estaba en estado de ebriedad por lo que su esposa con ayuda de sus hijos X Y Z1 y X Y Z2, lo llevaban a su domicilio, sin embargo ya afuera del local comunal aparece en escena el acusado y dos sujetos más en una motocicleta marca MAVILA, siendo conocido el procesado como “EL GATO”, los mismos que ingresan al local comunal a la fiesta y como esos aprovechan el corte de fluido eléctrico y ara golpear a los asistentes, lo que posteriormente le introduce al agraviado un cuchillo de cocina en el pecho a la altura del esternón huyendo del lugar de los hechos en una moto lineal, el mismo que deja la moto debido a que habían otros vehículos en ese lugar, la agresión padecida por el agraviado tenía una lesión mortal atravesando el tórax, diafragma, lesionando el hígado, produciendo la muerte inmediata como eta descrito en el protocolo de Necropsia del cual se tuvo convención probatoria en el presente juicio oral, resulta evidente que la intención fue acabar con la vida del agraciado, no teniendo respeto a la vida humana, quien ha esperado en las afueras del local para apuñarlo, pues incluso al acercase al agraviado por el solo hecho de haber sido expulsado de la reunión social. La imputación del delito de homicidio calificado incisos 1 y 3 del artículo 108° del Código Penal en este caso ha sido probada dado que se da con ferocidad y alevosía, por tales hechos el Ministerio Publico reitera su pedido de que se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva contra el acusado Ulises por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en agravio a “ X Y Z”, asimismo solicita una reparación civil de veinte mil nuevos soles, teniéndose como beneficiaria la esposa del occiso. 5.2. DEFENSA TÉCNICA. – Manifiesta que si bien es cierto los documentales actuadas existe el delito pero en si no hay medio probatorio que vincule a su defendido con el hecho, es decir, simplemente el señor fiscal a basado su teoría del caso en declaraciones de familiares del occiso, en este caso de la hija “ X Y Z1” y “ X Y Z2”. lo cual en aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005, ello no puede ser tomado en cuenta en el sentido que podría existir una intención favorecedora con respecto al agraviado, es así también que los hechos subsumidos según lo ha calificado el fiscal, es por el delito de Homicidio Calificado en sus agravantes ferocidad y alevosía, no se ha demostrado la ferocidad simplemente es subjetivo lo que menciona el señor fiscal, en cuanto a la alevosía no ha efectuado especificación alguna porque teniendo en cuenta la ferocidad es cuando una persona produce un gran sufrimiento a otra al momento de causarle la muerte, y además la alevosía es cuando se actúa bajo traición con las garantías de que no va a poner en riesgo su propia integridad teniendo ventaja sobre la víctima, no hay medio probatorio que pueda corroborar esa imputación, así también se tiene que de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documentales que se han oralizado en este juicio oral, que existen actas de reconocimiento pero estas no se ajusta a lo establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal, en el sentido que las personas que iban a realizar dicho reconocimiento ya sabían quién era el supuesto causante del deceso, por lo que, había una contaminación de que el imputado haya visto por estas personas quienes supuestamente tratan de imputarle dicha conducta, pero existe un detalle que debe tenerse en cuenta conforme a la fundamentación fáctica, que este hecho lamentable se produjo a las dos de la mañana en circunstancias que hubo un apagón, un corte de fluido eléctrico y siendo pues en altas horas de la noche, el local donde se realizaba esa actividad se encontraba en completa oscuridad pues no se podría indicar que su defendido haya sido el autor del hecho delictivo lo cual debido a la oscuridad no podría ser identificado plenamente, es así que al no existir medios de prueba que lo vinculen con el delito materia de imputación solicita se le absuelva de los cargos formulados por el señor fiscal.</p>													
<p><b>M O T I V A C I O N  D E  D E R E C H O</b></p>	<p><b>SEXTO: VALORACION PROBATORIA.</b> - Se precisa por parte del Colegiado que le Ministerio Publico desde el inicio del Juicio ha contribuido y expuesto su teoría del caso partiendo de la imputación en base al artículo 108° inciso 1) del Código Penal, no invocándose la calificación alternativa de homicidio Simple, en consecuencia, la valoración versara sobre la calificación principal. Que, en el caso concreto se encuentra comprobada la responsabilidad penal del acusado U. G. G. en calidad de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, tipificado en el artículo 108° inciso 1) del Código Penal; por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente i) <b>INDIVIDUALIZACIÓN:</b> En este aspecto se tiene que conforme se ha determinado en la primera sesión de audiencia en donde asistió el acusado "D E F" fue plenamente identificado por los t3estigos X Y Z1, X Y Z2, MMM , NNN, PPP como el sujeto que acuchilla solo una vez al agraviado Melver. A. A. producto del cual se le ocasiona la muerte. ii) <b>PARTICIPACIÓN:</b> Que, en el caso concreto el grado de participación criminal que corresponde al acusado García es de autor por cuanto en forma directa realiza la ejecución material del delito, pues con fecha 01 de enero del 2011, sin mediar palabra alguna se dirige contra el agraviado X Y Z, apuñalándolo, lo que genera su deceso, corroborándose que ha actuado con ferocidad por la frialdad con la que ha incrustado el cuchillo; iii) <b>CONSUMACION:</b> "(...) Para la configuración del delito de homicidio calificado la conducta se agrava en función al móvil, por el modo de ejecución y por el medio empleado, elementos que dotan a la figura básica de un plus de antijurídica. Por ende, se tiene que el acusado García ha mostrado irrespeto e insensibilidad al atentar sin existir móvil alguno contra la vida del agraviado X Y Z , habiendo ejecutado el resultado de su muerte con una certera puñalada en el tórax que comprometió los órganos vitales del agraviado Abad Avendaño, utilizando un cuchillo</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <b>a) Si cumple ( X )</b> b) No cumple ( )</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>a) Si cumple ( X )</b> b) No cumple ( )</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>a) Si cumple ( X )</b> b) No cumple ( )</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</li> </ol>			<b>6</b>									

<p>acreditándose el resultado muerte; iv) DATOS PERIFÉRICOS TRASCENDENTALES: Se tiene que en el caso de autos la existencia de elementos periféricos que vinculan al acusado D E F a con autor del delito de Homicidio Calificado por ferocidad y alevosía, dado que los testigos X Y Z1 y X Y Z2. observan que el imputado huye en una moto, cuyo vehículo menor se encontraba esperando otros dos sujetos, siendo así, se tiene el acta de recepción del vehículo de placa de rodaje N° NB.43226 que fue entregado a KKK. quien mantiene parentesco con el acusado D E F más aun cuando según reporte de SUNARP el propietario de la moto es LLL quien es hermano del procesada, teniendo verosimilitud las declaraciones de los testigos respecto a que en dicha moto huía el imputado, lo que tiene relación con su ubicación en el lugar de los hechos. Otro dato periférico importante es la declaración testimonial emitida por XXX. el cual refiere que el arma punzo cortante es encontrada en el lugar de los hechos por cuanto su domicilio queda propio al local comunal, de lo que se infiere el uso del cuchillo por parte del acusado García con el que provoca la muerte de Abad Avendaño</p> <p>Que, asimismo conforme lo establece el artículo 393° del Código procesal Penal en el inciso 1) “El juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio”.</p> <p>6.1. VALORACIÓN DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES: X Y Z1 , X Y Z2 , MMM, NNN, PPP Y KKK: Que dichos testigos refieren de manera uniforme al tener calidad de testigos presenciales que han visto cuando el acusado García y otros sujetos causan disturbios en el local comunal donde se festejaba el año nuevo y fueron expulsados para volver en forma posterior, ubicándose el imputado García en la partes exterior del local cerca de la puerta donde consumía una caja de cervezas, por lo que al salir el agraviado X Y Z conjuntamente con su hija y esposa es que sin mediar palabra alguna el acusado García se le acerca y le incrusta en el pecho un cuchillo, desvaneciéndose la víctima, cayendo sangre, muriendo producto del apuñalamiento. En consecuencia, no solo existe una mera sindicación por parte de los parientes del occiso X Y Z1 y X Y Z2. sino también por MMM, NNN, PPP, KKK lo que convalida las versiones emitidas por los familiares del occiso X Y Z al ser corroborados por otras testimoniales, más aún cuando no existe ninguna relación de enemistad entre los testigos y los declarantes y el acusado D E F, consolidando, la imputación primigenia (ferocidad) en contra del procesado.</p> <p>6.2. VALORACIÓN DE EXAMEN DE PERITO- Médico Legista José Antonio Uceda Cabrera: Que, en cuanto concierne al Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PN-MP-FN-IMLP-DMLZ, de fecha 01 de enero del 2011 emitido por el señor Médico Legista Uceda Cabrera, se tiene que la defensa técnica del acusado D E F ofrece</p>	<p>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>a) <b>Si cumple ( X )</b> b) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. <b>Si cumple ( X )</b> b. No cumple ( )</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convención probatoria en torno a la Necropsia, por lo tanto se tiene por probado el resultado muerte de X Y Z cuya causa es shock hipovolémico, laceración hepática con herida penetrante en tórax por arma blanca al ser acuchillado, lo que nos permite el fiel cumplimiento de lo prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por cuando queda prescrita todo tipo de responsabilidad objetiva por el resultado, teniendo carácter excepcional y solo se determina en supuestos tasados.</p> <p>6.3. VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES: Que, valoradas las instrumentales en forma conjunta se tiene que comprobada que la causa del deceso de X Y Z es generada por el shock hipovolémico, laceración hepática con herida penetrante en tórax por arma blanca, lo que concordado con las testimoniales emitidas por X Y Z1 y X Y Z2, MMM. y NNN, PPP, KKK quienes de manera coherente y similar esgrimen de una certera puñalada en el pecho es que el acusado D E F. provoca la muerte de X Y Z., cuyas fotos del cadáver evidencian la profundidad de la herida punzo penetrante, lo que compromete órganos vitales como el hígado. Asimismo, la vinculación del acusado D E F con el propietario de la moto XXX, tal como se desprende de reporte de SUNARP y el ciudadano que recoge la moto ante la autoridad policial, esto es Valentín F. LL., ratifican lo vertido por los testigos por X Y Z1 y X Y Z2, y PPP. En el sentido que el acusado después de acuchillar al agraviado Abad huye en la moto color negra con amarilla, lo que se corrobora también de lo vertido por X Y Z1 en el acta de reconocimiento físico/fotográfico/Videografico. Finalmente, en lo que corresponde el acta de situación vehicular y fichas de RENIEC del acusado y agraviado permiten establecer la preexistencia material de la moto y de los datos de identidad de los sujetos procesales respectivamente, o que no coadyuva a la resolución de la controversia penal. Por ende, en el caso que nos ocupa se ha demostrado que el acusado García al matar al agraviado X Y Z, posee en su raciocinio irrespeto por la vida, más aun cuando ha actuado con actitud irracional y frialdad extrema cumpliendo los presupuesto procesales que configuran el ilícito penal de homicidio calificado por ferocidad, en tanto que: “la ferocidad requiere que la muerte se haya causado por instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable”, ilícito que ha configurado el acusado D E F a con su actuación criminal.</p> <p>En ese sentido, el Colegiado considera que no se ha comprobado de lo actuado la agravante de alevosía, en tanto para su configuración requiere la concurrencia de tres supuestos: a) un elemento normativo, en cuanto se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la Vida de ,las personas, pareciendo como circunstancia agravatoria; b) un elemento objetivo, consistente en que la agresión ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<p>7.1. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. - De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público la pena solicitada para el acusado D E F es VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Por lo tanto, se advierte lo siguiente: “La determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente (...)”. Que, el colegiado considera para mayor abundamiento que si bien el tipo penal atribuido al acusado D E F – artículo 108° inciso 1 del Código Penal es no menor de QUINCE AÑOS, entendiéndose como límite máximo de TREINTA Y CINCO AÑOS, no obstante, ello se tiene que se aplicara en el caso que nos ocupa la sanción penal de VEINTE AÑOS. En lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este Juzgado se valora para su graduación que: Los artículos 45° y 45°- A del Código Penal establecen los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena. Artículo 45°: 1.- LAS CARENCIAS SOCIALES QUE HUBIESE SUFRIDO EL AGENTE (...): Se tiene que en el caso que nos ocupa el acusado Ulises tiene educación secundaria incompleta- tercer o cuarto año de secundaria, lo que evidencia las carencias sociales que ha padecido, lo que tiene relación con su labor de Agricultor, que tiene carácter de eventual, por ende, este rubro es considerado como Atenuante. 2.- SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES: Se tiene que el Órgano Jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él, sin embargo, se tiene que el grado cultural del agente quien posee grado de instrucción inconclusa, ámbito social bajo al constatar que domicilia en el Caserío Nuevo Progreso del Distrito de Matapalo, actividad económica inestable- AGRICULTOR, percibiendo un ingreso mensual de doscientos cincuenta nuevos soles aproximadamente el cual es inferior a la remuneración mínima vital, aspectos que deben ser considerados como ATENUANTES. 3.- LOS INTERES DE LA VICTIMA. – El acusado Ulises no solo ha causado menoscabo en la victimiza al haber producido la muerte del mismo, sino también ha causado daño moral y económica a sus familiares, pues la ferocidad con la que ha actuado de haber apuñalado al agraviado sin existir causa alguna, resulta este ámbito AGRAVANTE. En lo que comprende al artículo 45° -A: El espacio punitivo de determinación de la pena no menor de QUINCE AÑOS nos permite establecer el cálculo aritmético para establecer el tercio inferior, medio y superior representando el extremo inferior (15-21 año); medio (21-28 años), y superior (28-35 años), empero se tiene que en virtud del Principio de Proporcionalidad establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y dadas las circunstancias atenuantes establecidas en</p>	<p>culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el artículo 45° del Código Penal, en el caso concreto resulta aplicable la pena de VEINTE AÑOS, además pese al repudio social que genera la perpetuación del ilícito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud el imputado García carece de antecedentes penales y al momento de la realización el evento criminal poseía responsabilidad restringida, conforme al artículo 22° del Código Penal.											
M O T I V A C I O N  D E L A R E P A R A C I O N  C I V I L	OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL. – Que, se ha comprobado en el presente proceso penal que el acusado D E F ha vulnerado el bien jurídico VIDA, dado que el derecho protege la vida independiente desde que comienza hasta que se extingue, y que el objeto material es la entidad existencial que encarna el buen jurídico y sobre el que recae la acción. En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, así se ha establecido que: “respecto al monto de la reparación civil, la cual busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, si bien es inestimable el valor del bien jurídico afectado como es la vida humana, no siendo susceptible de valoración patrimonial, el monto indemnizatorio debe ser el mayor posible a título de compensación al sufrimiento de los familiares del agraviado”. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, por lo que conforme a lo establecido en los artículo 92° y 93° del Código Penal y tal como en el ítem 3 del considerando SEPTIMO y teniendo en cuenta los aspectos de cantidad y calidad, en tanto que si bien el acusado D E F percibe un ingreso promedio inferior al mínimo vital, también lo es que la atrocidad del delito, y las implicancias en la víctima y sus familiares ante la imposibilidad de gozar de las implicancias en la víctima y sus familiares ante la imposibilidad de gozar de la existencia terrenal del agraviado X Y Z, ameritan que el Colegiado acorde con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado regule la indemnización por los daños y perjuicios en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES (S/. 20 000.00 soles).	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple ( ) b) <b>No cumple (X)</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										

		retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) <b>Si cumple ( X )</b> b) <b>No cumple ( )</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

**Nota:** La identificación de los criterios de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se ha obtenido de la información detallada en la parte considerativa de la sentencia.

**LECTURA DEL CUADRO N° 2.** Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. El resultado derivó de la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango mediana, cumpliéndose con 3 de los 5 parámetros preestablecidos; conforme a la motivación del derecho se identificó en la motivación de la pena, fue de rango mediana, encontrándose 3 de los 5 parámetros previstos; sin embargo, con relación a la motivación de la reparación civil, fue de rango alta ya que se evidenciaron 4 de los 5 parámetros previstos, respectivamente; obteniendo como resultado de rango: Mediano, mediano, mediano y alto, respectivamente.

**CUADRO 3.** Calidad de la Parte Resolutiva de Primera Instancia

Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la Decisión en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutiva de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<p><b>DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</b></p> <p>Por estas consideraciones, apreciando las pruebas y juzgando los hechos con criterio con conciencia que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículo VII, VIII del Título Preliminar 22°, 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 92°, 93°, y 108° inciso 1) del Código Penal y 393° inciso 1), 398° del Código Procesal Penal, administrando Justicia al nombre de la Nación el Juzgado Penal colegiado dela Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, emitiendo el siguiente fallo:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. CONDENANDO a D E F como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO por ferocidad, tipificado en el artículo 108° inicio 1) del Código Penal a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en agravio de X Y Z .</p> <p>2. FIJAMOS por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.  <b>a. Si cumple (X)</b>  <b>b. No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales</b> y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).  <b>a. Si cumple ( )</b>  <b>b. No cumple (X)</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b>  <b>a. Si cumple ( )</b>  <b>b. No cumple (X)</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).  <b>a. Si cumple ( X)</b></p>											9

	Reparación Civil la suma de VEINTE MIL nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso X Y Z.	<p>b. No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a. Si cumple (X)</b></p> <p>b. No cumple ( )</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b></p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p><b>a) Si cumple (X)</b></p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p><b>a) Si cumple (X )</b></p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b></p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a) Si cumple ( X )</b></p> <p><b>b) No cumple ( )</b></p>										

*Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.*

**Nota:** La identificación de los criterios de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se ha obtenido de la información detallada en la parte resolutive de la sentencia.

**LECTURA DEL CUADRO N° 3:** Evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación, que fue de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros previsto, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad, sin embargo, no se logró encontrar el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se obtuvo rango muy alta, porque se logró identificar los 5 parámetros previstos.



	<p>siendo las 02:00 de la madrugada, aproximadamente en circunstancias que el agraviado X Y Z. se encontraba festejando en compañía de sus familiares el año nuevo en el local comunal del Caserío de Leandro Campos- Matapalo, apareció una moto lineal conducida por XXX, acompañado por dos sujetos de nombres D E F conocido como "gato" y otro sujeto desconocido, a fin de participar de la fiesta, que momentos después se produjo un apagón donde estos sujetos sin motivo alguno empezaron a golpear a las personas en el interior del local, razón por la cual el agraviado X Y Z. prestó apoyo para sacarlo del local. Que transcurrido una hora aproximadamente PPP. Observo que su esposo el agraviado estaba mareado deciden retirarse del local en compañía de sus hijas, y al momento que al agraviado y su familia estaban fuera del local comunal, tres sujetos se les acercaron donde D E F. sin aviso ni amenaza le introdujo un cuchillo de cocina a la altura del pecho, dejándolo gravemente herido, luego se dieron a la fuga con rumbo desconocido dejando abandonada la moto lineal debido a que este vehículo se encontraba atrapado por otros vehículos menores.</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p> <p>5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) <b>Si cumple (X)</b> b) No cumple ( )</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Decisión en la resolución recurrida. -</p> <p>La sentencia emitida por el Colegiado de Zarumilla, concluyó con una sentencia condenatoria contra D E F., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado- ferocidad- en agravio de X Y Z, imponiéndole veinte años de pena privativa de libertad efectiva. Sostentan su decisión en que se ha acreditado que la víctima X Y Z., perdió la vida como consecuencia de la herida ocasionadas por arma blanca, inferida por el acusado, conforme a lo expresado por las testigos presenciales X Y Z1., X Y Z2, PPP., MMM y NNN quienes narraron de manera uniforme la forma y circunstancia en que se produjo el suceso delictivo; así como también se basa en las heridas inferidas a la víctima y que se describen en el Protocolo de Necropsia. Además, en el Acta de reconocimiento físico/fotográfico/videográfico.</p> <p>3. Pretensión de la Defensa Técnica. -</p> <p>3.1. Alegatos Preliminares. -</p> <p>La defensa técnica del procesado señala que existen vicios procesales, solicita se revise sobre el quiebre del proceso del Colegiado de Zarumilla debido a que al abogado defensor interpuso una queja funcional por cuanto no se respetaron los plazos procesales de lectura de sentencia y que el proceso debería ser declarado nulo, y se ha violentado el artículo 150° inciso d) del</p>	<p>1) Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2) Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p> <p>a. <b>Si cumple (X)</b> b. No cumple ( )</p> <p>3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>a. <b>Si cumple. (X)</b> b. No cumple ( )</p> <p>4) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>a. <b>Si cumple (X)</b> b. No cumple ( )</p> <p>5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>									



	<p>C. P. P.; que además de lo señalado no se encontró presente el magistrado Aurora en la lectura de la sentencia. Que sin perjuicio de ello refiere que, solo se sentencia a su patrocinado con las testimoniales de personas que supuestamente presenciaron los hechos, y que no ha sido valorado fehacientemente, por cuanto uno de ellos refirió que recogió el cuchillo y lo entregó a la policía, sin embargo no obra en la carpeta, ni sometido a una pericia; es decir no hay prueba que vincule al sentenciado con el hecho, además se produjo fuera del local cuando no hubo fluido eléctrico, además presume que las personas que estaban en una fiesta y presenciaron se encontraban libando licor y por tanto no estaban conscientes de sus actos. Refiere que la sentencia no cumple con la motivación suficiente, no existe otro elemento corroborante y no se ha tenido en cuenta el Acuerdo Plenario 2-2004 que estipula reglas para valorar las testimoniales, único medio de prueba. Alega que a su patrocinado se le imputa el delito previsto en el artículo 108° inciso. 1° del Código Penal, esto es homicidio calificado por ferocidad que no se ha llegado a corroborar esta figura, por lo que solicita se revoque la sentencia y absuelva a su patrocinado.</p> <p><b>3.2. Alegatos Finales. -</b></p> <p>La defensa en sus alegatos de cierre, argumenta que la sentencia no está debidamente fundamentada ya solo se compulsó la testimonial de las mismas personas examinadas en Sala, hay contradicciones, y no hubo una apreciación debidamente motivada, tal es el caso de la testigo X Y Z1., quien ha declarado de manera contradictoria que en primera instancia, de igual manera refiere que la testigo directo MMM dice hechos diferentes a los narrados en la sentencia, al indicar que no había luz fuera del local y no describe como estaba vestido el sentenciado, solamente dice que es trigueño que se condice con las características de su patrocinado, además de ello se contradice con los demás en cuanto al tiempo y que no hubo fluido eléctrico y haber variado KKK. Considerado como si hubiera presenciado el hecho, cuando se presentó después y encontró el cuchillo lo cogió con papel higiénico y entrego a la policía, lo que no fue compulsado ni analizado, prueba que no existe. En cuanto a la testigo NNN, ha indicado que desde donde estaba no ha visto que le procesado haya tenido un cuchillo, lo que se advierte contradicciones en sus dichos y lo señalado en sentencia, donde no se ha compulsado debidamente. En relación a los testigos y familiares directos del occiso también existen contradicciones en cuanto iban acompañados de personas distintas, con lo que no se ha podido demostrar que su patrocinado sea el responsable de la muerte del</p>	<p>a. Si cumple ( X )</p> <p>b. No cumple ( )</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado, concluyendo que la sentencia no está debidamente motivada ni arreglada a ley.</p> <p><b>4. Pretensión Impugnativa del Ministerio Público. -</b>  <b>4.1. Alegatos Preliminares. -</b></p> <p>El Ministerio Público solicita se confirme la sentencia recurrida por cuanto no hay los graves vicios alegados por la defensa, que los hechos ocurrieron el 01 de enero del 2011 en que se produjo el hecho de sangre, done el sentenciado D E F conocido como el "gato" le aplica una apuñalada en pecho causándole la muerte, lo que está acreditado por versiones no solo de familiares del agraviado que lo acompañaban sino por otras personas que presenciaron el hecho siendo una de ellas quien estaba cuidando en la puerta del local, que ha narrado los hechos, además de los elementos periféricos que causan convicción que el sentenciado es el autor del delito.</p> <p>II. DERECHO APLICABLE AL CASO. -</p> <p>1. Normatividad Aplicable. -</p> <p>A. Constitución Política del Estado Peruano. -</p> <p>a. Artículo 139,3, observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional</p> <p>b. Artículo 139. 5, la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.</p> <p>B. Código Penal. -</p> <p>a. Artículo 46°, que prevé la individualización de la pena.</p> <p>b. Artículo 108° que prevé el delito de Homicidio.</p> <p>C. Código Procesal Penal. -</p> <p>a. Artículo 409°, competencia del Tribunal Revisor.</p> <p>b. Artículo 425°. 3, límites del recuso.</p> <p>c. Artículo 425° 2, supuesto de imposibilidad de otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada por el juez de primera instancia.</p> <p>D. Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios.</p> <p>a. Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. La constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Dialogo con la jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurada, Lima, 2006.</p> <p>b. Expediente N° 728-2008- PHC/TC. Lima, Caso Giuliana Llamuja Hilares del trece de octubre del dos mil ocho.</p> <p>c. Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Determinación de la pena.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia del Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

**Lectura:** El cuadro N° 4, evidencia que el resultado obtenido con relación a la calidad de sentencia de segunda instancia, fue de rango algo. Se derivó de la calidad del análisis de la parte expositiva de la sentencia, tenemos: introducción, que tuvo como resultado rango mediano, debido a que no se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento y la individualización del acusado; Asimismo, la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, porque se logró encontrar los 5 parámetros previstos.



	<p>a la prueba documental, la que puede ser representativa o explicativa, constituyéndose un instrumento probatorio por contener la representación de un acto humano configurado en un documento; su aporte será de gran utilidad al momento de evaluarlas, teniendo en cuenta el indicativo de su autenticidad, para que genere confianza.</p> <p>IV. Debe precisarse además que, tratándose de una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, la sentencia de segunda instancia, puede modificar la sanción impuesta, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad, como lo señala el artículo 424.3.b del Código Procesal Penal. Además, la Suprior Sala Penal, dentro de su competencia revisora, en el caso que la sentencia impugnada hubiere omitido precisas algún extremo exigido normativamente, puede conforme a la facultad conferida por la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Civil, aplicar el artículo 172° del mismo cuerpo de leyes, integrando la sentencia de primera instancia.</p>	<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a. Si cumple (X)</p> <p>b. No cumple ( )</p>													
	<p>V. <b>ANALISIS DEL CASO CONCRETO. -</b></p> <p>Conforme se advierte de la sentencia venida en grado, el Colegiado de primea instancia ha consignado que se encuentra acreditada la responsabilidad pernal del acusado D E F por el delito tipificado en el artículo 108° inciso Iro. Del Código Penal teniendo como hecho probado y como base de su conclusión, la individualización efectuada en la primera sesión de audiencia donde los testigos lo identificaron plenamente como la persona que acuchillo al agraviado X Y Z y la causo la muerte, sin mediar razón o motivo alguno y que actuó con ferocidad por la frialdad con que le incrusto el cuchillo para consumir el hecho sin existir ningún ovil que lo motive, mostrando un total desprecio por la vida de las personas; que según los testigos X Y Z1, X Y Z2 y PPP refieren que para darse a la fuga lo hizo en un vehículo menor con placa rodaje NB- 43226, donde lo esperaban otros dos sujetos, vehículo cuyo propietario es XXX hermano del sentenciado; asimismo como lo refiere el</p>	<p>a. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) Si cumple ( )</p>													

Motivación de la pena	<p>testigo KKK, quien encontró el arma- cuchillo – que habría sido utilizado para la consumación del hecho delictivo.</p> <p>Que, revisando la tipicidad de la condena, se verifica que según los hechos de la acusación fiscal modificada el 26 de junio del 2012, se señala que la conducta del imputado tiene su origen en solo hecho de haber sido el agraviado una de las personas que obligo al encausado desaloje el local comunal y que tal impedimento de continuar en la reunión social que no tiene menor trascendencia, expresa la ferocidad del ataque.</p> <p>Que tal preposición fáctica postulada por el Ministerio Publico involucra la existencia de un motivo, en cuyo caso corresponde analizar si se trata de un motivo fútil o nimio, no bajo esquema valorativo del juzgador, sino bajo un contexto del escenario mismo en que ocurrieron los hechos, esto, a partir del propio entender de las personas que participaron en ese acto, respecto del cual, los testigos que han declarado tanto en juicio oral como en sede revisoría no han vertido información de calidad sobre ese punto, por lo tanto, el Ministerio Publico no acredito que el motivo expuesto en la acusación sea catalogado como equivalente a su no existencia; en consecuencia, los hechos encajan en el tipo penal previsto en el artículo 106° del Código Penal.</p> <p>En lo referente a la determinación de la sanción penal, impuesta, se advierte, que el Colegiado de primera instancia, condeno al acusado a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, teniendo en cuenta que la calificación del tipo penal de homicidio calificado con ferocidad- previsto en el artículo 108° inciso 1); como queda establecido a criterio de este colegiado, la conducta del procesado no se subsume en este tipo penal; sino en el de Homicidio Simple, por lo que teniendo en cuenta el uso de arma empleada, las carencias sociales,</p>	<p>b) <b>No cumple ( X )</b></p> <p><b>b.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).  <b>a) Si cumple ( X )</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p><b>c.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  <b>a) Si cumple ( X )</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p><b>d.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).  <b>a) Sí cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p> <p><b>e.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a) Sí cumple (X)</b>  <b>b) No cumple ( )</b></p>														
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que hubiere sufrido el agente, quien es agricultor, con estudios secundarios incompletos, su condición de primerio en el delito y no tener otros antecedentes. A criterio de la Sala de Apelaciones el quantum de la pena debe ser proporcional a la lesión o vulneración del bien jurídico protegido, atendiendo además a la conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de irreprochabilidad que alcanza a su autor, es decir la naturaleza de la acción, pues no hay que olvidar que se ha vulnerado fatalmente el proyecto de vida de la víctima y d toda su familia que dependían de él; elementos de juicio que permiten reconocer la peligrosidad del acusado en el desarrollo del ilícito producido; todos ellos indicadores contemplados en el artículo 45° del Código Penal, es posible modificar la pena impuesta de manera proporcional y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° A, teniendo en cuenta que la pena para este delito es no menor de seis ni mayo de veinte años; por tanto en aplicación del principio de proporcionalidad, corresponde determinarla dentro del tercio inferior.

Igualmente, en lo que, respecto a la Reparación Civil, en primera instancia se ha considerado como indicadores el proyecto de vida de la víctima y su edad al momento de su deceso por mano ajena. Al respecto este Colegiado precisa que efectivamente como lo establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende tanto la plena restitución y de no ser posible el pago de su valor y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo. En el presente caso estamos frente a un daño inmaterial, pues se trata de un delito contra la vida, donde no exista una cuantificación dineraria que satisfaga la pérdida de una vida humana, pero que ha generado un daño moral en su familia, es decir el sufrimiento, la afeción por la desaparición del ser querido. Entonces, por la especiales naturales del daño subjetivo, cual es la del ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado. Por lo tanto, debemos considerar ciertos elementos; en este caso estamos hablando de la cesación de la vida humana por mano ajena; la intensidad del sufrimiento de la familia por dicha pérdida; las condiciones económicas y sociales de las partes, entre otros. Evidentemente, la determinación de la reparación civil deberá guardar proporción con el daño caudado, la misma que debe partir de una valoración

1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).

- a) Si cumple (X)
- b) No cumple ( )

2. - Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).

- a. Si cumple ( X )
- b. No cumple ( )

3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

- a) Si cumple (X)
- b) No cumple ( )

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.

- a) Si cumple ( )
- b) No cumple (X)

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- a. Si cumple (X)
- b. No cumple ( )

---

objetiva, que a criterio de esta Sala de Apelaciones se ha apreciado adecuadamente.

***Fuente:*** La sentencia de Segunda instancia del Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

**LECTURA:** Del cuadro N° 5 evidencia que el resultado del análisis de la calidad la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia, fue de rango muy alta. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad de: la motivación de los hechos, se obtuvo calidad muy alta, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos; la motivación del derecho, se obtuvo calidad muy alta, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos; la motivación de la pena, tuvo calidad de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros previsto, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que no se logró encontrar las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Finalmente, con relación a la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.



**CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia**

Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, con énfasis a la Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la Decisión, signado en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. Conclusión</b></p> <p>Por estas consideraciones la Sala de Apelaciones decide por unanimidad:</p> <p>A) REVOCAR la resolución sentencia número nueve, su fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, falla condenatorio a D E F como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de Homicidio Calificado por ferocidad, tipificado en el artículo 108° inciso 1) del Código Penal, en agravio de X Y Z y que le impone veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>B) REFORMANDOLA, CONDENARON a Ulises como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la figura de Homicidio Simple, tipificado en el artículo 106° del Código Penal en agravio de X Y Z a diez años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>C) CONFIRMARON, en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES FAVOR DE LOS HEREDEROS LEGALES del occiso X Y Z.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>											



## RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

### CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia Resultados

Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado; según la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción						9	[9 -10]	Muy alta				44	
		Postura de las partes							[7 -8 ]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos						26	[33-40]	Muy alta					
								[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho						[17-24]	Media						
		Motivación de la pena						[9-16]	Baja						

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte Resolutiva		Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6 ]	Media				
										[3 - 4 ]	Baja				
										[ 1 - 2 ]	Muy baja				

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

**LECTURA DEL CUADRO N° 7:** Se logra evidenciar que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango alta; la misma que se logró identificar de la información de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta. En ese sentido, el resultado obtenido, con relación al rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, ambas fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango, mediana, mediana, median y alta, respetivamente; finalmente de la parte resolutive tenemos: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Alta y Muy alta, respetivamente

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA

**CUADRO 8.** Calidad de la sentencia de Segunda Instancia Resultados

Sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple; según la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

Variabl e en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			9	[9 -10]	Muy alta				49
		Postura de las partes							[7 -8 ]	alta				
									[5 - 6]	media				
									[3 -4 ]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja				
									[33-40]	Muy alta				
		Motivación del derecho Motivación pena				X			[25- 32]	Alta				
						X			[17-24]	Media				
	Parte Resolutiva	Motivación de la reparación civil				X			[9-16]	Baja				
		Aplicación del principio de la correlación							[1 - 8]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
Descripción de la decisión								[5 -6 ]	Media					
						X		[3 -4 ]	Baja					
								[1 - 2]	Muy naja					

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020.

**LECTURA DEL CUADRO 8:** Evidencia que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado es obtenido del análisis de la calidad de las partes de la sentencia, tenemos: en la parte expositiva, la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y muy alto, respectivamente; la parte considerativa, motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron de rango muy alta, alta y alta; finalmente la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta.

## 5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado del Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la Sentencia de Primera Instancia

Consiste en una sentencia emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, se obtuvo de la información de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, que son de rango muy alta (Cuadro N° 07).

En ese sentido, el resultado obtenido, con relación al rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta (Cuadro 1, 2 y 3).

- En cuanto a la **Parte Expositiva** se puede discernir que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 01).

En *la* introducción, fue de rango alta, ya que identificó 4 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se obtuvo resultado de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alto. Se ha evidenciado en la introducción que se cumple con los 5 parámetros previstos como es, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad; por su parte (Rumoroso, n.d.)

Señala que: La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

“Según el artículo 122° del Código Procesal Civil Peruano la sentencia debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive” (Ruiz, 2017).

Por su parte, (Ruiz, 2017) señala que: la parte expositiva. Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

- En cuanto a la parte considerativa se obtuvo como resultado rango alto, de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango mediana, mediana, mediana y alto, respectivamente. El resultado derivó de la calidad de la motivación de los hechos, cumpliéndose con 3 de los 5 parámetros previstos; conforme a la motivación del derecho se identificó 3 de los 5 parámetros; la motivación de la pena, fue de rango mediana encontrándose 3 de los 5 parámetros previstos; sin embargo, con relación a la motivación de la reparación civil, fue de rango alta se evidenciaron 4 de los 5 parámetros previstos, respectivamente (Cuadro 2).
- En cuanto a la parte resolutive fue de rango muy alta; se determinó la identificación de los criterios de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se ha obtenido de la información detallada en la parte resolutive de la sentencia. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación, que fue de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros previsto, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el



pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad, sin embargo, no se logró encontrar el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se obtuvo rango muy alto, porque se logró identificar los 5 parámetros previstos (Cuadro 3).

### **Conforme a la Sentencia de Segunda Instancia**

Analizamos la sentencia emitida por un Órgano Superior, esta es la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuya calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios (Cuadro 8).

El resultado es obtenido del análisis de la calidad de las partes de la sentencia, tenemos: en la parte expositiva, la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y muy alto, respectivamente; la parte considerativa, motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron de rango muy alta, alta y alta; finalmente la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se evidencia que el resultado obtenido con relación a la calidad de sentencia de segunda instancia, fue de rango alto, tenemos: introducción, que tuvo como resultado rango mediano, debido a que no se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento y la individualización del acusado; Asimismo, la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, porque se logró encontrar los 5 parámetros previstos (Cuadro 4).

Con relación a la sentencia, (Rifá, Gonzales, & Iñaki, 2006) afirma que: Es la resolución judicial que resuelve de forma definitiva el proceso penal condenando o absolviendo a los procesados y decidiendo, en su caso, sobre la responsabilidad civil. Puede definirse como el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el Derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones, como medio para ejercitar el derecho de penar o no del Estado contra el

acusado Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. (pp. 357)

Sobre el encabezamiento en este parámetro si se cumple lo que el juzgador hace mención para un mejor entendimiento, según menciona (Rifá et al., 2006) nos dice: En el encabezamiento se hará constar el lugar y la fecha en que se dictare, los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, la identificación de las partes con expresión de nombre, edad, estado civil, domicilio, etc.; y, finalmente, el nombre y apellidos del Magistrado ponente. Tras el encabezamiento, se formularán, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho numerados y separados. En éstos se expresarán las calificaciones de las partes y sus peticiones, así como si el Tribunal ha hecho, en su caso. (pp. 358)

En cuanto a la parte considerativa se determinó que el resultado del análisis de la calidad fue de rango muy alta. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad de: la motivación de los hechos, fue de calidad alta, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos; la motivación del derecho, se obtuvo calidad muy alta, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos; la motivación de la pena, tuvo calidad de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros previsto, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que no se logró encontrar las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Finalmente, con relación a la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Cuadro N° 05).

Con relación a la Motivación de la sentencia, (Rifá et al., 2006), afirma que: La exigencia de motivación cumple una doble finalidad. 1) potenciar la seguridad jurídica poniendo de

manifiesto que el juzgador no actúa de modo arbitrario y comprobarse cómo se ha dado cumplimiento a la efectiva tutela judicial a la persona a quien la resolución afecte. 2) Una adecuada motivación de la sentencia permite que las partes puedan argumentar sus recursos, y proporciona al órgano jurisdiccional, que deba pronunciarse en vía de recurso, elementos que permitan valorar la legalidad y justicia de la sentencia sometida a recurso (pp. 362)

Por otro lado, (Huayllani, 2019) afirma que: La evaluación de la responsabilidad penal en sede de apelación abarca el juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad que los jueces de primera instancia realizaron. Por ello, deben expresar un juicio y una calificación positiva o negativa al pronunciamiento de primera instancia. En cuanto a la tipicidad, ha de absolverse el cuestionamiento de la parte respecto a la carencia de alguno de los elementos normativos o descriptivos y, en caso de que hubiera, alguna condición objetiva de punibilidad. La antijuridicidad evaluará la desestimación o concurrencia de alguna causa de justificación a partir de lo debatido en primera instancia. Finalmente, la culpabilidad conllevará la evaluación del juicio de imputabilidad del sujeto sometido a proceso, efectuado en primera instancia.

En cuanto a la motivación de la pena; (Huayllani, 2019) afirma que: desde la implementación del sistema de tercios, las sentencias se limitan a realizar una medición sobre esa base, citando *in extenso*: i) las teorías de la pena; ii) a los autores que sobre la materia escribieron; iii) el contenido de los fines de la pena; iv) los principios –entre ellos, el de proporcionalidad–; v) el objeto del régimen penitenciario, y vi) la cita de jurisprudencia novedosa que permitía reducir la pena por debajo del mínimo legal pese a su carácter expreso, y la transcripción de la legislación. La redacción de alguno de los contenidos antes descritos, por sí misma, es útil para la determinación de la pena. Son premisas abstractas ajenas al fin de la motivación que la sanción penal requiere. Son pocas las sentencias que efectúan un análisis de la imposición de pena basada en los principios de necesidad y merecimiento de aquella, y la expresión de humanidad del juez para sancionar en representación del Estado a una persona. Tampoco se aprecia que las decisiones contengan un análisis de los presupuestos necesarios para fundamentar y determinar la pena.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, de este parámetro nos dice (Huayllani, 2019) que: Los jueces no suelen motivar debidamente la responsabilidad civil. Es harto conocido que en este extremo se limitan a transcribir conceptos sobre el daño y el origen de la responsabilidad, mas no expresan por qué el hecho penal causó un perjuicio ni fundamentan la necesidad de su resarcimiento y la responsabilidad de quien lo generó. Tras identificar este defecto, la Corte Suprema, en la sentencia de casación expedida en el Recurso n.º 1690-2017/Amazonas, ha precisado que: La declaración de responsabilidad civil debe cumplir con el mandato de motivación previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el primer caso, luego de establecer que la responsabilidad civil que se declara es una de tipo extracontractual, se deberá expresar el ámbito de la reparación y las razones por las que se concluye que se produjo: i) la conducta antijurídica, ii) el daño causado, iii) la relación de causalidad y iv) el factor de atribución. En tanto que, al nivel cuantitativo, la Sala Superior deberá expresar las razones por las que fija el quantum en una suma determinada.

- Con relación a la Parte Resolutiva. - Describe que el resultado obtenido de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. El resultado se obtuvo de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, que obtuvo rango mediano, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Con relación a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos (Cuadro N° 6).

La sentencia de vista según (Huayllani, 2019) obedece a la lógica de un Tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o

desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Calificará si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. Se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido.

Asimismo, según (Rifá et al., 2006): En el fallo, como parte esencial de la sentencia, se expresará la declaración de voluntad consistente en condenar o absolver por el delito o faltas, incidentales o no, que se hubiesen producido, y las responsabilidades civiles que fuesen objeto del juicio. Este fallo deberá ajustarse a las peticiones deducidas y, concretamente, será necesario que exista congruencia, o sea, una correlación entre las acusaciones y el fallo pronunciado en la sentencia. (pp. 360)

## VI. CONCLUSIONES

Después de un fehaciente y minucioso trabajo de investigación, se concluyó:

Que la calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, según el Artículo 108° del Código Penal, numeral 1(Ferocidad) y la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, tipificado en el Artículo 106° del Código Penal, se estableció según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020; obtuvo de calificación de rango alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de Primera Instancia adquirió la calificación de rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la parte considerativa alta en la parte resolutive muy alta; mientras que la sentencia de Segunda Instancia mereció la calificación de rango: alta en su parte expositiva, muy alta en la parte considerativa y muy alta en su parte resolutive, debido a la aplicación previamente establecida, considerando en todos sus extremos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dimensiones y sub dimensiones pertinentes y correspondientes, planteados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Relacionado a la dimensión de “la parte expositiva de la sentencia Primera Instancia” se concluyó que la calidad se ubicó en un calificativo de rango de alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones pre establecidas; la “introducción” y “la postura de las partes”; se situaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, correspondientemente.

Relacionado a la dimensión de “la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia” se concluyó que su calidad se ubicó en un calificativo de rango alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones pre establecidas; “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se situaron ambas en un rango mediana, mediana, mediana y alta calidad.

Relacionado a la dimensión de “la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia” se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones pre establecidas; “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se situaron en el rango de alta y muy alta calidad, correspondientemente.

### **Sobre la sentencia de Segunda Instancia:**

Relacionado a la dimensión de “la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia” se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones previamente establecidas; “introducción” y “la postura de las partes”; se situaron en el rango de mediana y muy alta calidad, correspondientemente.

Relacionado a la dimensión “la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia” se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones previamente establecidas; “la motivación de los hechos”, “la motivación de la pena”, “la motivación de la reparación

civil”, se situaron ambas en el rango de muy alta, alta, muy alta y alta calidad correspondientemente.

Relacionado a la dimensión; “la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia” se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones previamente establecidas; “la aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se situaron en el rango de mediana y muy alta calidad correspondientemente.

**Considerando lo presentado en relación a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia:**

Se ha concluido acorde a los resultados del presente trabajo de investigación en el Expediente Judicial N° 10-2011-02- JPCZ, del Distrito Judicial Zarumilla, Tumbes. 2020, sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, tipificado y plasmado en el Artículo 108° del Código Penal, visualizando que la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la sentencia de Segunda Instancia fue emitida por la Sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Estableciendo que la calidad de las sentencias de Primera Instancia sobre delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado y la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, obteniendo un calificativo ambas en el rango alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dimensiones y sub dimensiones, pertinentes y correspondientes,



considerando estos resultados obtenidos del respectivo análisis del contenido de ambas sentencias, las cuales se encuentran debidamente motivadas, cumpliendo con las formalidades y requisitos conforme a Ley, sin embargo considero importante resaltar la flexibilidad en la normatividad y las leyes, aportando que es necesario, importante y fundamental que las leyes sean drásticas, severas con relación a los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y así poder disminuir el índice de mortalidad en nuestro país y que exista un mayor y único respeto por la vida humana.

## **VII. RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en el presente trabajo de investigación; siendo así tenemos:

- Es de carácter urgente que representantes del Congreso, de acuerdo a sus potestades otorgadas, elabore un Proyecto de Ley, donde se ponga en consideración el aumento del grado de las penas inferidas al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, puesto que luego de un análisis general con otras legislaciones, se puede establecer que las normas peruanas resultan flexibles al momento de castigar al individuo que atente contra la integridad física o síquica de otra persona. Dicho proyecto tiene que tener como objetivo primordial la vida humana, en la cual se proteja la integridad física y el desenvolvimiento cotidiano de cada individuo, y de esta manera contrarrestar la violencia dentro de la sociedad, para esto se debe elaborar un presupuesto que solvete dichos programas, del mismo modo distribuir dentro de los operadores de justicia, para llevar a efecto dichas políticas.
- Del mismo modo se debe exigir a los Operadores de Justicia que en caso de suscitarse un delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, resolver con la mayor celeridad procesal posible, conforme a derecho, para que el delito perpetrado no quede en la impunidad, y las personas que atenten contra la integridad física o psíquica de otro individuo sean castigados de acuerdo a la normativa vigente.
- Por ultimo concientizar a los operadores de Justicia, que, al momento de dictar y

plasmar sus sentencias, además de estar debidamente motivada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo a Ley, lo hagan de forma veraz y conscientes, ya que son ellos un tercero ajeno al proceso y no parte de él, siendo su rol, prevaleciendo sus principios éticos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### BIBLIOGRAFÍA

Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (octubre de 2009). *Argumentacion juridica en la sentencia*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Barrado Castillo, R. (2018). *TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES*. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Castillo.-Comunicación.pdf>

Barrientos, J. (S.f). *Redaccion y estructura formal de la sentencia*. Recuperado el 05 de marzo de 2021, de <https://practico-penal.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>

Burgos Mariños, V. (S.f). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Obtenido de EVALUACION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL : [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/Cap4\\_2.htm#:~:text=3.2.,si%20se%20absuelve%20al%20acusado.](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap4_2.htm#:~:text=3.2.,si%20se%20absuelve%20al%20acusado.)

cardenas Ticona, J. (10 de enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado el 05 de marzo de 2021, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Caro Coria, D. C. (2006). *Las Garantias Constitucionales del Proceso Penal*. Peru. Recuperado el 14 de Marzo de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>

Chuica Neira, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN EL EXPEDIENTE N° 00490-2013-95-3102-JR-PE-01 DE SULLANA – TALARA, 2018*. Sullana. Recuperado el 13 de Marzo de 2021

Correa, R. P. (30 de octubre de 2009). *Fundamentacion de sentencias judiciales y atribucion de calidad epistemica a la declaracion de testigo en materia procesal penal*. *Revista de Derecho de la pontifica universidad catolica de valparaiso*. Recuperado el 03 de marzo de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>

Correo, D. (28 de diciembre de 2018). *Existe debilidades en la lucha contra la corrupción en Tumbes*. Recuperado el 03 de marzo de 2021, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/susana-castaneda-existe-debilidades-en-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-tumbes-861502/?ref=dcr>

Gabuardi, C. (S.F). Recuperado el 04 de MARZO de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3960/5020>

Gonzales Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena*, 33, 93 - 107. Recuperado el 04 de marzo de 2021, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

Guitierrez Camacho, W. (2014). *La justicia en el peru*. Peru. Recuperado el 03 de Marzo de 2021, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Guzman Martinez, G. (S.f). *Lista de cotejo: qué es y cómo se usa esta herramienta de evaluación*. Recuperado el 05 de marzo de 2021, de <https://psicologiaymente.com/desarrollo/lista-de-cotejo>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). Metodología de la Investigación.pdf. En *metodología de la investigación* (págs. 37 - 40). Recuperado el 05 de marzo de 2021, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacio>

jurists, I. C. (S.f). HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION LEGAL. En *HONDURAS: LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROFESION LEGAL*. Recuperado el 04 de MARZO de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29167.pdf>

Minaya Mautino, J. C. (2017). *INFLUENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA APLICACION DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH 2017*. Ancash. Recuperado el 13 de 03 de 2021

Parra Castrillon, E. (Septiembre - Diciembre de 2005). Formación por competencias: una decisión para tomar dentro de posturas encontradas. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*(16). Recuperado el 13 de marzo de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194220418015.pdf>

Pedraz Penalva, E. (1976). DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ORGANISMO. En E. Pedraz Penalva, *DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ORGANISMO*. Salamanca. Recuperado el 13 de marzo de 2021

Penal, N. C. (2004). *codigo penal*. Peru: Jurista editores E.I.R.L.

Perez Porto, J., & Merino, M. (2013). *Proceso Penal*. Obtenido de Proceso penal: <https://definicion.de/proceso-penal/>

Peruano, D. (24 de mayo de 2016). *Analisis del Derecho*. Recuperado el 05 de marzo de 2021, de <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-108-comentado-homicidio.html>

Peruno, D. (18 de abril de 2014).  *analisis del derecho*. Recuperado el 05 de marzo de 2021, de [http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2014/04/articulo-106-homicidio-simple\\_18.html](http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2014/04/articulo-106-homicidio-simple_18.html)

Puig, S. M. (2003).  *Introduccion a la bases del Derecho Penal*. Montevideo, Argentina: IB de F. Recuperado el 13 de marzo de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Romeike, s. (2016). La justicia transicional en Alemania despues de 1945 y despues de 1989. En s. Romeike. Academia Internacional de los Principios de Núremberg. Recuperado el 04 de marzo de 2021, de [https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/publications/Justicia\\_transicional\\_en\\_Alemania.pdf](https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/publications/Justicia_transicional_en_Alemania.pdf)

Segura Pacheco, H. (2007).  *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala. Recuperado el 04 de marzo de 2021, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

Tintinapon, A. G. (2018).  *calidad de sentencias y su cumplimiento en la garantias de la administracion de justicia distrito judicial lima norte 2017*. tesis para optar el titulo de maestro, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado el 03 de febrero de 2021, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Victor, B. M. (S.f).  *evaluacion sobre la constitucionalidad del proceso penal peruano*. Obtenido de evaluacion sobre la constitucionalidad del proceso penal peruano: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualtesis/human/burgos\\_m\\_v/cap4.htm#:text=Estas%20fases%20son%3A%20la%20investigación,oral%2C%20y%%20la%20fase%20impug](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualtesis/human/burgos_m_v/cap4.htm#:text=Estas%20fases%20son%3A%20la%20investigación,oral%2C%20y%%20la%20fase%20impug)

# ANEXOS

## Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	------------------------------	---



				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

				<p style="text-align: center; color: red;">Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p style="text-align: center; color: red;">Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p style="text-align: center;"><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p style="text-align: center;"><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p style="text-align: center;"><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p style="text-align: center;"><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.  <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

**CUADRO DE OPERALIZACION DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>i. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>ii. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iii. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iv. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>v. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>ii. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> <li>iii. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></li> </ul>
--	--	--	-----------------------	---

				<p>iv. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>v. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	--	--



		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>i. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>ii. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iii. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iv. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>v. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderse</p>
--	--	---------------	--------------------------	---

				<p>Vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>i. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>i. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>ii. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iii. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>

				iv. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	--	--	--

				<b>Si Cumple/No Cumple.</b>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	i. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/

				<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>ii. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iii. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>iv. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>v. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>i. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>ii. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>iii. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.  <i>Si Cumple/No Cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

				<p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>v. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Si Cumple/No Cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

## **Anexo 2: CUADROS DESCRIPTIVOS**

Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

### **CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia**

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta,



respectivamente.

**Calificación:**

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>Por estas consideraciones, apreciando las pruebas y juzgando los hechos con criterio de consciencia que faculta la Ley y en aplicación con lo dispuesto en el artículo VII, VIII del Título Preliminar, 22°, 45°, 45°A, 46°, 46°A ,92°, 93° y 108° Inciso 1 del código Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, emiten el siguiente fallo:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p><b>PRIMERO: CONDENANDO a D E F como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO CALIFICADO</b> por ferocidad, tipificado en el Artículo 108° Inciso 1 del Código Penal a <b>VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> en agravio de X Y Z.</p> <p><b>SEGUNDO: FIJAMOS CON CONCEPTO DE REPARACION CIVIL</b> la suma de <b>VEINTE MIL NUEVOS SOLES</b> a favor de los herederos legales del occiso X Y Z.</p> <p><b>TERCERO: CUMPLASE Y ARCHIVASE</b> en el modo y forma de ley. <b>NOTIFIQUESE.</b></p>	Doctrinarios	Si cumple
	normativos	Si cumple
	Jurisprudenciales	Si cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de La dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
		Calificación							

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

Nota: Esta

[ 9	-	10 ] =	Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
[ 7	-	8 ] =	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[ 5	-	6 ] =	Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
[ 3	-	4 ] =	Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
[ 1	-	2 ] =	Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de	Calificación de	
		De las sub dimensiones							De
		Mu b	Baja	Medi a	Alta	Mu y Alta	la dimensión	la calidad de la dimensión	
		2x 1= 2	2x 2 =	2x 3 =	2x 4 =	2x 5= 10			
		4	6	8					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20



(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[33- 40]	Muy alta					
								X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X					[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		09	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

54

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40 ]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32 ]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24 ]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16 ]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[ 1 - 8 ]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 3: SENTENCIAS**

#### **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES.**

**EXPEDIENTE:** 10-2011-02-JPCZ

**ACUSADO:** "D E F"

**DELITO:** CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CALIFICADO – ARTICULO 108° INCISOS 1 Y 3 DEL CODIGO PENAL.

**AGRAVIADO:** X Y Z

#### **SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCION NUMERO: NUEVE (09)**

Zarumilla, dieciocho de diciembre

Del año dos mil trece

**VISTOS Y AUTOS:** Por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, compuestos por los Señores Magistrados: Doctora H H H (preside y dirige), Doctor I I I y Doctor J J J , la causa penal número 10-2011-02-JPCZ, seguido contra el acusado D E F, cuyas generales de Ley son las siguiente: Identificado con Documento de Identidad – DNI N° XXXXXXXXX, de 23 años de edad, nacido el 19 de septiembre de 1989 , sexo masculino, estado civil soltero, , grado de instrucción tercero o cuarto de nivel secundario, natural de Distrito de Cajaruro de la Provincia de Utcubamba del Departamento de Amazonas, de ocupación agricultor, percibiendo la suma de doce soles diarios o doscientos cincuenta nuevos soles mensuales, no tiene hijos, hijo de QQQ y RRR, domiciliario en Caserío Nuevo Progreso s/n del Distrito de Matapalo, de la Provincia de Zarumilla; como presunto autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO CALIFICADO, tipificado en el artículo 108° incisos 1 y 3 del Código Penal, en agravio de X Y Z, no poseyendo el acusado ninguna medida coercitiva personal y no existiendo constitución

de actor civil en el presente caso.

**PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUZGAMIENTO.**– El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Zarumilla, mediante el auto de enjuiciamiento – resolución numero treinta de fecha dos de septiembre del dos mil trece, lo cual genera a mérito al inicio de la fase del juicio oral contra el acusado D E F, así como también el auto de citación de juicio oral, resolución número uno de fecha nuevo de octubre del dos mil once, expedido por este juzgado contra el acusado para el día veintiocho de octubre del dos mil trece a horas ocho y treinta de la mañana, instalándose el juicio oral en dicha data, en cuya sesión estuvieron presente el acusado, su abogado defensor y el Señor representante del Ministerio Publico. -----

**SEGUNDO: FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.** – Que, doctrinariamente existen posturas divergentes sobre la verdad material, histórica o procesal como fines del proceso penal, Maier entiende que, “la predica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco, que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales (...)”. Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates, es una verdad procesal - como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda de la verdad material, es el motor que determina la verdad de las partes, todo ese movimiento se genera en función a la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente -la verdad- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal solo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es ontico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene de “verdad” solo será el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción “culturizada” del paso y las vallas jurídicas a esa reproducción, que en tutela de los Derechos fundamentales, el derecho procesal opone a la indagación empírica de la verdad.

**TERCERO: INSTALACION DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.**  
– El Juzgado Penal Colegiado declara instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen:

**2.1 MINISTERIO PUBLICO:** Procede a oralizar sus alegatos, narrando que se le imputa al acusado D E F, por ser el presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el artículo 108° Incisos 1 y 3 del Código Penal, en agravio de X Y Z, puesto con fecha 01 de enero del año 2011 aproximadamente dos de la madrugada, en circunstancias que el agraviado occiso en compañía de su esposa y familiares se encontraba festejando el año nuevo en el Caserío de Matapalo, llegaron al local X X X a bordo de una motocicleta conducida por este, D E F (alias "El GATO") y un tercer sujeto cuya identidad no ha sido establecida, los mismos que evidenciando la intención de participar en la reunión social y aprovechado que hubo corte del fluido eléctrico, el acusado y sus acompañantes comenzaron a golpear a las personas de dicha reunión por lo que fueron desalojados por los asistentes entre ellos el agraviado X Y Z, el cual se encontraba en estado de ebriedad y en tanto su esposa y su hija lo llevaron del local hacia su domicilio, ya fuera del local comunal posteriormente aparece el acusado en compañía de dos sujetos más y se acerca al agraviado, estando frente a él, le introdujo un cuchillo en el pecho a la altura del esternón, atravesando el tórax comprometiendo el hígado, produciendo su muerte inmediata, comprobándose que el acusado ha actuado con ferocidad y alevosía, no teniendo el más mínimo respeto por la vida de las personas. Huyendo en la moto, dejando abandonado el vehículo menor, por lo que el Ministerio Público se ratifica en la acusación fiscal escrita en donde solicita se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil. **2.2 DEFENSA TECNICA:** Refiere que en el juicio demostrara la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa estando incólume el derecho a la presunción de inocencia. ---

**CUARTO: DEBATE PROBATORIO.** – Que, previa lectura de los derechos del acusado D E F, no se considera responsable del delito ni responsable civilmente, no habiendo nueva prueba que ofrecer por parte de los sujetos procesales, es que se da inicio al debate probatorio. Se tiene que el acusado D E F, se coge al derecho de silencio, no existiendo en la Carpeta Fiscal declaración alguna del encausado. -----

#### **4.1 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **4.1.1 ORALIZACION DE DOCUMENTALES:**

**Copia certificada del Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PNP-MP-IMLP-**

**DJT-DMLZ de fecha 01 de enero del 2011 efectuada al occiso agraviado X Y Z:** Se ha establecido convención probatoria no procediéndose a su oralización, donde se establece la causa de muerte es shock hipovolémico, laceración hepática y herida penetrante en el tórax por arma blanca.

**Tres folios correspondientes a copas simples de tomas fotográficas de la necropsia realizada**

PENAL, MAIER entiende que, “la predica constante que concibe al procedimiento penal como un medio de conocer la verdad no puede ocultar, tampoco, que ese conocimiento, en todo caso, resulta limitado y condicionado por las propias reglas procesales (...)”. Esta es una afirmación categórica de todas las posturas enfrentadas. En efecto, al final del proceso lo único que se va a tener como resultado de los debates, es una verdad procesal - como reconstrucción y construcción. Desde una perspectiva operativa, la búsqueda de la verdad material, es el motor que determina la verdad de las partes, todo ese movimiento se genera en función a la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. Ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente -la verdad- nunca será plenamente alcanzada. La verdad como resultado de la actividad procesal solo será aproximativa. Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es ontológico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, lo que el proceso penal tiene de “verdad” solo será el producto que queda luego de esta discusión dialéctica entre reproducción “culturizada” del caso y las vallas jurídicas a esa reproducción, que, en tutela de los Derechos fundamentales, el derecho procesal opone a la indagación empírica de la verdad.

**TERCERO: INSTALACION DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.**

—El Juzgado Penal Colegiado declara instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen:

**2.1 MINISTERIO PUBLICO:** Procede a oralizar sus alegatos, narrando que se le imputa al acusado D E F, por ser el presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, previsto en el artículo 108° Incisos 1 y 3 del Código Penal, en agravio de X Y Z, puesto con fecha 01 de enero del año 2011 aproximadamente dos de la madrugada, en circunstancias que el agraviado occiso en



compañía de su esposa y familiares se encontraba festejando el año nuevo en el Caserío de Matapalo, llegaron al local X X X a bordo de una motocicleta conducida por este, D E F (alias "El GATO") y un tercer sujeto cuya identidad no ha sido establecida, los mismos que evidenciando la intención de participar en la reunión social y aprovechado que hubo corte del fluido eléctrico, el acusado y sus acompañantes comenzaron a golpear a las personas de dicha reunión por lo que fueron desalojados por los asistentes entre ellos el agraviado X Y Z, el cual se encontraba en estado de ebriedad y en tanto su esposa y su hija lo llevaron del local hacia su domicilio, ya fuera del local comunal posteriormente aparece el acusado en compañía de dos sujetos más y se acerca al agraviado, estando frente a él, le introdujo un cuchillo en el pecho a la altura del esternón, atravesando el tórax comprometiendo el hígado, produciendo su muerte inmediata, comprobándose que el acusado ha actuado con ferocidad y alevosía, no teniendo el más mínimo respeto por la vida de las personas. Huyendo en la moto, dejando abandonado el vehículo menor, por lo que el Ministerio Público se ratifica en la acusación fiscal escrita en donde solicita se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil. **2.2 DEFENSA TECNICA:** Refiere que en el juicio demostrará la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa estando incólume el derecho a la presunción de inocencia. ---

**CUARTO: DEBATE PROBATORIO.** – Que, previa lectura de los derechos del acusado D E F, no se considera responsable del delito ni responsable civilmente, no habiendo nueva prueba que ofrecer por parte de los sujetos procesales, es que se da inicio al debate probatorio. Se tiene que el acusado D E F, se coge al derecho de silencio, no existiendo en la Carpeta Fiscal declaración alguna del encausado. -----

#### **4.1 MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **4.1.1 ORALIZACION DE DOCUMENTALES:**

**Copia certificada del Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PNP-MP-IMLP-DJT-DMLZ de fecha 01 de enero del 2011 efectuada al occiso agraviado X Y Z:** Se ha establecido convención probatoria no procediéndose a su oralización, donde se establece la causa de muerte es shock hipovolémico, laceración hepática y herida penetrante en el tórax por arma blanca.

**Tres folios correspondientes a copas simples de tomas fotográficas de la**

**necropsia realizada al occiso X Y Z:** La utilidad es demostrar en el presente juicio el grado de crueldad y alevosía con la que actuó el imputado contra el agraviado.

**Copia certificada del Acta de Recepción de fecha 03 de enero del 2011 correspondiente a la entrega del vehículo menor de palca de rodaje N° XX-XXXXX al ciudadano Y Y Y:** La utilidad es comprobar la concordancia en la cual los testigos en su oportunidad declararon que el acusado se trasladaba en dicha moto.

**Copia simple del Acta de Reconocimiento Físico/ Fotográfico/ Videografico de fecha 12 de enero del 2011 efectuado por X Y Z1 en contra a K K K:** La importancia es advertir el reconocimiento de uno de los testigos contra el acusado como autor del crimen.

**Copia simple de Acta de Situación del Vehículo Menor de placa de rodaje N° XX-XXXXX:** La trascendencia de la documental es demostrar que el vehículo en el cual se trasladaba el imputado conjuntamente con otras dos personas más y los testigos harán referencia del mismo. -

**Copia de Consulta Vehicular efectuado a la SUNARP del vehículo menor de placa de rodaje N° XX-XXXXX:** Su utilidad es verificar que el vehículo le pertenecía a uno de los familiares de los autores de este hecho.

**Ficha de RENIEC correspondiente al acusado D E F:** Si bien es cierto se ha ofrecido convención probatoria, se pretende acreditar plenamente la identificación del imputad, el cual se encontraba como no habido en el presente proceso

**Ficha de RENIEC correspondiente al agraviado X Y Z:** Su utilidad es acreditar la identidad del agraviado.

**4.1.2 EXAMEN PERICIAL: 4.1.2.1 V V V:** Se prescinde del examen del perito en tanto que se ha ofrecido convención probatoria con respecto a la necropsia como documental y asimismo al no poseerse certeza de su paradero, es que el Colegiado ante la petición efectuada por el Ministerio Publico es que procede de acuerdo a lo prescrito en el artículo 379° inciso segundo del Código Procesal Penal.

**4.1.3 TESTIMONIALES: 4.1.3.1 X Y Z1:** Refiere que conoce al procesado como amigo que pasa por las calles, quien vive en Nuevo Progreso, lugar que se encuentra lejos de su residencian siendo que el día de los hechos se encontraba con su familia

y su padre, festejando la fiesta de año nuevo en la casa comunal y de allí comienza una pelea, tiraban botellas de cerveza y a las tres de la madrugada salía con su padre, madre y hermanos y cuando ellos estaban afuera de la puerta, lo apuñalaron con un cuchillo en el pecho de su padre, los mismos que estaban haciendo bullicio y estaban en una moto. Su padre se encontraba un poco borracho, no habiendo tenido discusión el día de los hechos con D E F ni anteriormente, el mismo que al haber hecho pleito le solicitan los organizadores de la fiesta que se vayan. En la fiesta había entre veinte a cincuenta personas y es el acusado D E F, quien le coloca el cuchillo en el pecho a su padre. Salía del local conjuntamente con su hermano entre dos y media a tres de la mañana y el acusado se encontraba con su hermano X X X, eran varios los que se fueron en la moto y era D E F quien conducía la moto, además estaba en el día de la fiesta, J J J, M M M , N N N y varias personas y amistades del pueblo, habiendo luz eléctrica el día de los hechos, por ello es que se pudo observar lo sucedido, precisa que su madre se llama L L L y su hermano X Y Z2, que salieron conjuntamente con su padre, el cual estaba al lado de su madre y ella estaba hacia la derecha, habiéndole atacado a su padre saliendo de la puerta del local tres personas y uno de ellos es el chico que está presente en la audiencia y otros dos quienes se encontraban esperándolo en la moto, dirigiéndose a su padre solo el chico que está en la audiencia, quien sin mediar palabra lo apuñala, observando dicho hecho ella y otras personas, siendo que posteriormente los tres sujetos se fueron en la moto. **4.1.3.2 XYZ2:** Dijo que, el día de los hechos se encontraban tomando por año nuevo y D E F con sus amigos hacían problemas y se fueron después regresaron de Nuevo Progreso y estaban en la puerta esperando a su hermano para matarlo y saliendo abrazados su padre y su madre ve claro como le mete cuchillo a su viejo y se va hacia la pared donde queda su mano de sangre en la pared, conduciéndolo al Hospital, muriendo en el trayecto y los sujetos huyeron en una moto pero a D E F, se le cae el cuchillo lleno de sangre y uno de los testigos de nombre N N N, lo recoge, lo mete en una funda y se lo entrega a la policía, no habiendo tenido rencilla con su padre el acusado.

Actualmente D E F, ha tomado rencillas contra su familia, prueba de ello son los balazos que hay en la casa de su hermano, hecho que se encuentra a cargo de la Fiscalía. Precisa que los hechos sucedieron entre dos y media a res de la madrugada, viendo que le mete D E F un solo cuchillazo a su padre, no pudiendo detallar en que

momento murió su padre, pero si sabe que fue en el trayecto hacia el Hospital por que no llego vivo al Hospital, D E F no tenía problemas con su padre, pero su hermano O O O le reclama porque está tirando botellas y eso no le habrá gustado por lo que sale del local a ver el arma y luego regresa. Su padre era alegre, divertido y no le gustaba tener problemas, era tranquilo y nunca ha tenido problemas en el Pueblo y apoyaba a su equipo. **4.1.3.3 M M M:** Expresa que estaba en la puerta del local con las llaves , pues era la portera y el día de los hechos se realizaba la actividad que organizaba el Club XXXXXXXXXX , observando que el agraviado llega a las ocho de la noche con su hermano y otro amigo, sucediendo la muerte dela agraviado a las tres y treinticinco de la madrugada y X Y Z , salía del local, sacándolo su esposa e hija, ya mareado y los otros estaban parados tomando y a lo que sale el agraviado y a lo que se da la vuelta, el señor le da de frente, lo corta de una sola y lo mata, huyendo del lugar, el cual se encontraba oscuro, viendo que el acusado primero hizo revuelta en el local durante el apagón quebrando botellas y al funcionar el motor ya hubo luz por lo que se pausaron, cuyas características del acusado es que es medio trigueño, colorado, zarco, alto y flaco de más o menos veinte años en esos tiempos, ya no viendo más porque estaba adentro del local. **4.2.3.4 L L L:** Refiere que el día de los hechos llega al local a las diez de la noche con sus hijas y a horas de once u once y media al apagarse el motor hicieron el bullicio el acusado y sus acompañantes y al estar prendido el motor es que se fueron del local por que no les hicieron caso por lo que no pudieron armar pleito. Posteriormente a salir con su esposo e hijas, es que el chico que estaba parado viene hacia su esposo y lo acuchilla, produciéndole un solo corte, sin haber hablado previamente el acusado con el agraviado pues este cae al ser acuchillado, en tanto que el imputado se encontraba con otras dos personas - su hermano y primo y luego se fuga del lugar, los que también habían quebrado botellas para hacer el pleito, los que salieron del local para traer el arma. Han matado a su esposo por querer, lo que ha sido presenciado por varios testigos, no recordando el nombre de la persona que recoge el cuchillo. Su esposo era tranquilo y no se metía con nadie, no conocía tampoco al acusado, después ha recibido amenazas de muerte por parte de X X X . **4.1.3.5 N N N:** Expresa que conoce a D E F, y a X Y Z, con quienes tiene amistad. El día 01 de enero del 2011 hubo una fiesta de año nuevo donde estuvieron tomando y había bastante gente y hubo pleito por lo que se apaga la luz y luego han prendido

el motor y el chico que está en la audiencia estuvo bailando y luego se fue, seguramente a su casa y el agraviado estaba embriagado y dormido adentro y al rato ha regresado el acusado conjuntamente con dos personas más y estando los tres parados con una caja de cerveza en la puerta por lo que le comenta a la esposa del occiso “que habrá n venido hacer” y por ello cerraron la puerta con llave pero la señora al ver su esposo durmiendo es que lo saca conjuntamente con su hija al señor a quien uno de los que estaban afuera se le avienta, es decir D E F, quien estaba tomando y pensaba que era un puñete pero al ver la sangre fue con cuchillo no habiendo existido pleito entre el señor D E F y el agraviado. **4.1.3.6 K K K:** Expresa que estuvo presente el día de los hechos un rato desde las ocho a diez de la noche máximo, yéndose a descansar, teniendo conocimiento de los hechos por que se ha despertado y ha salido ya habiendo sucedido los hechos, observando cuando trasladaban al señor X Y Z en una motokar y al ver el cuchillo en el piso lo ha cogido agarrándolo del mando con un papel higiénico y lo ha depositado en la cantina, el cual poseía unos quince centímetros y parece que era el mango de color negro.

#### **4.2 MEDIOS PROBATOROS OFRECIDOS POR LA DEFENSA TECNICA:**

Ningún medio probatorio. -----

**QUINTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA.** – Al tenerse por cerrado del debate probatorio se efectúa por parte de los sujetos procesales los alegatos de clausura, siendo como siguen: **5.1 MINISTERIO PUBLICO:** Refiere que estando las diligencias actuadas se tiene que la incriminación directa contra el acusado D E F, por el delito de Homicidio Calificado en agravio a X Y Z, conforma las declaraciones testimoniales de X Y Z1, X Y Z2, L L L , M M M , N N N entre otros que coinciden que el día de los hechos – 01 de enero del 2011 vaproximadamente a las dos de la madrugada, en circunstancia que el occiso, su esposa e hijos se encontraban festejando el año nuevo en el Caserío Leandro Campos, siendo que el agraviado estando en estado de ebriedad por lo que su esposa con ayuda de sus hijos X Y Z1 y X Y Z2, lo llevan a su domicilio, sin embargo afuera del local comunal aparece en la escena el acusado conjuntamente con otros dos sujetos más en una motocicleta marca Mavila, siendo conocido el procesado como alias “El GATO” ,

los mismo que ingresaron al local comunal a la fiesta y como estos aprovecharon el corte del fluido eléctrico para golpear a los asistentes, los que posteriormente al llegar el fluido eléctrico fueron expulsados, acto seguido es cuando el acusado le introduce al agraviado un cuchillo de cocina en el pecho a la altura del esternón, huyendo del lugar de los hechos en una moto lineal, el mismo que deja la moto debido a que habían otros vehículos en ese lugar, la agresión padecida por el agraviado tenía una lesión mortal, atravesando el tórax, diafragma, lesionando el hígado, produciendo su muerte inmediata como esta descrito en el Protocolo de Necropsia, del cual se tuvo convención probatoria en el presente juicio oral, resulta evidente que la intención fue acabar con la vida del agraviado, no teniendo respeto a la vida humana, quien ha esperado a las afueras del local para apuñalarlo, pues incluso al acercarse al agraviado por el solo hecho de haber sido expulsado de la reunión social. La imputación del delito de Homicidio Calificado Incisos 1 y 3 del artículo 108° del Código Penal, en este caso ha sido probada, dado que se da con ferocidad y alevosía, por tales hechos el Ministerio Público reitera su pedido que se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva contra el acusado D E F, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en agravio de X Y Z, asimismo solicita una reparación civil de veinte mil nuevos soles teniendo como beneficiaria la esposa del occiso. **5.2 DEFENSA TECNICA:** Manifiesta que si bien es cierto con los documentos actuados existe el delito pero en si no hay medio probatorio que vincule a su defendido con el hecho, es decir, simplemente el señor Fiscal se ha basado en su teoría del caso en declaraciones de familiares del occiso en este caso la de su hija X Y Z1 y la de su hijo X Y Z2, lo cual en la aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005, ello no puede ser tomado en cuenta en el sentido que podría existir una intención favorecedora con respecto al agraviado, es así también que los hechos subsumidos según lo ha calificado el Fiscal, es por el delito de Homicidio Calificado en sus agravantes de ferocidad y alevosía, no se ha demostrado la ferocidad simplemente es subjetivo lo que menciona el señor Fiscal, en cuanto a la alevosía no se ha efectuado especificación alguna por que teniendo en cuenta la ferocidad es cuando una persona produce un gran sufrimiento a otra persona al momento de causarle la muerte y además la alevosía es cuando actúa bajo traición con garantías de que no va a ver riesgo su propia integridad teniendo ventaja sobre la víctima, no hay medio probatorio que pueda corroborar esa imputación. Asimismo

se tiene que las documentales que se han oralizado en este juicio oral, que existen actas de reconocimiento, pero estas no se ajustan a lo establecido en el artículo 189° del código Procesal Penal, en el sentido que a las personas que iban a realizar dicho reconocimiento ya sabían quién era el supuesto causante del deceso, por lo que había un contaminación por lo que el imputado haya sido visto por estas personas, quienes supuestamente tratan de imputarle dicha conducta, pero existe un detalle que debe tenerse en cuenta conforme a la fundamentación fáctica que este hecho lamentable se produjo a las dos de la madrugada, en circunstancia que hubo un apagón, un corte del fluido eléctrico, y siendo pues en altas horas de la noche, el local donde se realizaba esta actividad se encontraba en completa oscuridad pues no se podría indicar que su defendido haya sido el auto del hecho delictivo, lo cual debido a la oscuridad no pudo haber sido identificado plenamente, es así que al no existir medios de prueba que lo vinculen con el delito materia de imputación, solicito se le absuelva de los cargos formulados por el señor Fiscal.

**SEXTO: VALORACION PROBATORIA.** – Se precisa que por parte del Colegiado que el Ministerio Publico desde el inicio del Juicio Oral ha construido y expuesto su teoría del caso partiendo de la imputación en base al artículo 108° Inciso 1ro del código Penal, no invocándose a la calificación alternativa de Homicidio Simple, en consecuencia, la valoración versara sobre la calificación principal. Que, en el caso concreto **se encuentra comprobada la responsabilidad el acusado D E F**, en calidad de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud tipificado en el artículo 108° Inciso 1ro del código Penal, por cuanto del recaudo probatorio se concluye los siguiente: **i) INDIVIDUALIZACION:** En este aspecto se tiene que conforme se ha determinado en la primera sesión de audiencia en donde asistió el acusado D E F, fue plenamente identificado por los testigos X Y Z1, X Y Z2, M M M, N N N , L L L ,como el sujeto que acuchilla una sola vez al acusado X Y Z, producto del cual le ocasiona la muerte; **ii)PARTICIPACION:** Que, en el caso concreto el grado de participación criminal que corresponde al acusado D E F, es de autor, por cuanto en forma directa realiza la ejecución material del delito, pues con fecha 01 de enero del 2011, sin mediar palabra alguna se dirige contra el agraviado X Y Z apuñalándolo, lo que genera su deceso, corroborándose que ha actuado con ferocidad por la frialdad de como incrusto el cuchillo; **iii) CONSUMACION:** “(...) Para la configuración del delito de Homicidio Calificado la conducta se agrava en

función del móvil, por el modo de ejecución y por el medio empleado, elementos que dotan a la figura básica de un plus de antijuricidad”. Por ende, se entiende que el acusado D E F ha demostrado irrespeto e insensibilidad al atentar sin existir móvil alguno contra la vida del agraviado X Y Z, habiendo ejecutado el resultado muerte con una certera puñalada en el tórax que comprometió a los órganos vitales del agraviado, utilizando un cuchillo , acreditándose como resultado muerte y **iv) DATOS PERIFERICOS TRASCENDENTALES** : Se tiene que en el caso de autos la existencia de elementos periféricos que vinculan al acusado D E F como autor del delito de Homicidio Calificado por ferocidad y alevosía, dado que los testigos X Y Z1, X Y Z2, M M M, L L L y N N N, observan que el imputado huye en una moto, cuyo vehículo menor se encontraba esperándolo dos sujetos más, siendo así se tiene el Acta de recepción d vehículo de placa de rodaje N° XX- XXXXX que fue entregado a X X X, quien tiene parentesco con el acusad D E F, más aun cuando según el reporte de SUNARP, el propietario de la moto es X X X1 , quien mantiene parentesco con el acusado D E F, quien es hermano del procesado, teniendo verosimilitud las declaraciones de los testigos respecto a que en dicha moto huía el imputado

Que, asimismo conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal en Inciso 1°

“El juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. **6.1 VALORACION DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES: X Y Z1, X Y Z2, L L L. M M M y N N N:** Que, dichos testigos refieren de forma uniforme al tener la calidad de testigos presenciales, que han visto cuando el acusado D E F y otros sujetos causan disturbios en el local comunal donde se festejaba el año nuevo y fueron expulsados para volver en forma posterior, ubicándose el imputado D E F, en la parte exterior del local cerca de la puerta donde consumía una caja de cervezas, por lo que al salir el agraviado X Y Z conjuntamente con su hija y esposa , es que sin mediar palabra alguna el acusado D E F se le acerca y le incrusta en el pecho un cuchillo, desvaneciéndose la víctima, cayendo sangre y muriendo producto del apuñalamiento, en consecuencia no solo existe una mera sindicación por parte de los parientes del occiso X Y Z1, X Y Z2 y L L L sino también por partes delos ciudadanos M M M , N N N y J J J, lo que convalida las versiones emitidas por los familiares del occiso X Y Z , consolidando



la imputación primigenia (ferocidad) en contra del procesado. **6.2. VALORACION DEL EXAMEN DEL PERITO - MEDICO LEGISTA XXXXXX:** Que, en cuanto concierne al Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PNP-MP-IMLP-DJT-DMLZ de fecha 01 de enero del 2011, emitido por el Señor Médico Legista XXXXXXXX , se tiene que la defensa técnica del acusado D E F ofrece convicción probatoria entorno a la necropsia , por lo tanto se tiene probado, el resultado muerte de X Y Z , cuya causa es shock hipovolémico, laceración hepática y herida penetrante en el tórax por arma blanca al ser acuchillado, lo que nos permite el fiel cumplimiento de lo prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del código Procesal Penal, por cuanto queda prescrita todo tipo de responsabilidad objetiva por el resultado, teniendo carácter excepcional y solo se determina en supuestos tasados

a. **VALORACION DE LAS DOCUMENTALES:** Que valoradas los instrumentales en forma conjunta se tiene que se ha comprobado que la causa del deceso de X Y Z es generada por él es shock hipovolémico, laceración hepática y herida penetrante en el tórax por arma blanca, lo que concordado con las testimoniales emitidas por X Y Z1, X Y Z2, M M M , N N N y L L L, quienes de manera coherente y similar esgrimen que de una certera puñalada en el pecho es que el acusado D E F provoca la muerte de X Y Z, cuyas fotos del cadáver evidencian la profundidad de la herida punzo penetrante, lo cual compromete órganos vitales como el hígado. Asimismo, la vinculación del acusado D E F con el propietario de la moto X X X1 tal como se desprende del reporte de SUNARP y el ciudadano que recoge la moto ante la autoridad policial, esto es X X X, ratifican lo emitido por los testigos X Y Z1, X Y Z2 y L L L, en el sentido que el acusado luego de acuchillar al agraviado X Y Z, huye en la moto color negra con amarillo, de lo que corrobora lo vertido por X Y Z1 en el acta de reconocimiento físico/ fotográfico/ Videografico. Finalmente, en lo que corresponde en el acta de situación vehicular y ficha RENIEC del acusado y agraviado permiten establecerla respectivamente, lo que no coadyuva a la resolución de la controversia penal. Por ende, en el caso que nos ocupa se ha demostrado que el acusado D E F al matar ala agraviado X Y Z, posee en su raciocinio irrespeto por la vida, más aun cuando ha actuado con actitud irracional y frialdad extrema, cumpliéndose los presupuestos procesales que configuran el ilícito penal de Homicidio Calificado por ferocidad en tanto que: “la ferocidad requiere que la muerte se haya causado

por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable”, ilícito que ha configurado el acusado D E F con su actuación criminal.

En ese sentido el Colegiado considera que no se ha comprobado de lo actuado la agravante de alevosía, en tanto que para su configuración requiere la concurrencia de tres presupuestos: a) un elemento normativo, en cuanto se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las personas, apareciendo como circunstancia agravatoria. b) un elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, lo que lleva como consecuencia inseparable, la inexistencia de riesgo para el atacante que pudiera proceder del comportamiento defensivo de la víctima; c) un elemento subjetivo, que no es sino el dolo, consistente en que la voluntad consciente del agente ha de abarcar no solo el hecho de que la muerte de una persona, sino también a la circunstancia de que esta se ejecuta, a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido (...). Es más, si se tiene en consideración el hecho de que el agraviado X Y Z se encontraba en estado etílico (conforme lo han vertido la totalidad de testigos), su embriaguez no le hubiera permitido defenderse.

Asimismo, el Órgano Jurisdiccional debe precisar la no convergencia de actuar cruel como agravante, en tanto no ha existido por parte de la víctima sufrimiento alguno o tortura que haya generado su muerte.

**SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.** – En lo que compete el quantum de la pena, es preciso anotar que, en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal, para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos veintidós, cuarenta y cinco y cuarenta y cinco A y cuarenta y seis y cuarenta y seis – A del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general son finalidades que deben ser perseguidas en modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, estableciendo como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de culpabilidad. Al respecto la Doctrina establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la

imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual, mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el Ordenamiento Jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad.

Excepcional y solo se determina en supuestos tasados

**b. VALORACION DE LAS DOCUMENTALES:** Que valoradas los instrumentales en forma conjunta se tiene que se ha comprobado que la causa del deceso de X Y Z es generada por él es shock hipovolémico, laceración hepática y herida penetrante en el tórax por arma blanca, lo que concordado con las testimoniales emitidas por X Y Z1, X Y Z2, M M M , N N N y L L L, quienes de manera coherente y similar esgrimen que de una certera puñalada en el pecho es que el acusado D E F provoca la muerte de X Y Z, cuyas fotos del cadáver evidencian la profundidad de la herida punzo penetrante, lo cual compromete órganos vitales como el hígado. Asimismo, la vinculación del acusado D E F con el propietario de la moto X X X1 tal como se desprende del reporte de SUNARP y el ciudadano que recoge la moto ante la autoridad policial, esto es X X X, ratifican lo emitido por los testigos X Y Z1, X Y Z2 y L L L, en el sentido que el acusado luego de acuchillar al agraviado X Y Z, huye en la moto color negra con amarillo, de lo que corrobora lo vertido por X Y Z1 en el acta de reconocimiento físico/ fotográfico/ Videografico. Finalmente, en lo que corresponde en el acta de situación vehicular y ficha RENIEC del acusado y agraviado permiten establecerla respectivamente, lo que no coadyuva a la resolución de la controversia penal. Por ende, en el caso que nos ocupa se ha demostrado que el acusado D E F al matar al agraviado X Y Z, posee en su raciocinio irrespeto por la vida, más aun cuando ha actuado con actitud irracional y frialdad extrema, cumpliéndose los presupuestos procesales que configuran el ilícito penal de Homicidio Calificado por ferocidad en tanto que: “la ferocidad requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable”, ilícito que ha configurado el acusado D E F con su actuación criminal.

En ese sentido el Colegiado considera que no se ha comprobado de lo actuado la agravante de alevosía, en tanto que para su configuración requiere la concurrencia de tres presupuestos: a) un elemento normativo, en cuanto se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las personas, apareciendo como circunstancia agravatoria. b) un elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, lo que lleva como consecuencia inseparable, la inexistencia de riesgo para el atacante que pudiera proceder del comportamiento defensivo de la víctima; c) un elemento subjetivo, que no es sino el dolo, consistente en que la voluntad consciente del agente ha de abarcar no solo el hecho de que la muerte de una persona, sino también a la circunstancia de que esta se ejecuta, a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido (...). Es más, si se tiene en consideración el hecho de que el agraviado X Y Z se encontraba en estado etílico (conforme lo han vertido la totalidad de testigos), su embriaguez no le hubiera permitido defenderse.

Asimismo, el Órgano Jurisdiccional debe precisar la no convergencia de actuar cruel como agravante, en tanto no ha existido por parte de la víctima sufrimiento alguno o tortura que haya generado su muerte.

**SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.** – En lo que compete el quantum de la pena, es preciso anotar que, en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal, para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos veintidós, cuarenta y cinco y cuarenta y cinco A y cuarenta y seis y cuarenta y seis – A del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general son finalidades que deben ser perseguidas en modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, estableciendo como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de culpabilidad. Al respecto la Doctrina establece que: “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual, mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el Ordenamiento Jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública

solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad.

**7.1. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD:** De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Publico la pena solicitada para el acusado D E F, es de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Por lo tanto, se advierte lo siguiente. “la determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas de hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente (...)”. Que, el Colegiado considera para mayor abundamiento que si bien el tipo penal atribuido al acusado D E F – artículo 108° Inciso 1 del Código Penal es no menos de QUINCE AÑOS, entendiéndose como límite máximo TREINTICINCO AÑOS, no obstante, ello se tiene que se aplicara en el caso que nos ocupa la sanción penal de VEINTE AÑOS. En lo que respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este Juzgado se valora que para su graduación que: los artículos 45° y 45° - A del Código Penal establecen los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena: Artículo 45°:

**1. – LAS CARENCIAS SOCIALES QUE HUIESE SUFRIDO EL AGENTE (..):** Se tiene que en el caso que nos ocupa el acusado D E F tiene educación secundaria incompleta – tercer o cuarto año de secundaria, lo que evidencia las carencias sociales que ha padecido, lo que tiene relación con su labor de AGRICULTOR, que tiene carácter de eventual, por ende este rubro es considerado como ATENUANTE.

**2. – SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES:** Se tiene que el Órgano Jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de la conducta positiva imperantes a él, sin embargo se tiene que el grado cultural del agente quien posee grado de instrucción inconclusa, ámbito social bajo al constatar que domicilia en el Caserío de Matapalo, actividad económica inestable – AGRICULTOR, percibiendo un ingreso mensual de doscientos cincuenta nuevos soles aproximadamente, el cual es inferior a la remuneración mínima vital, aspectos que deben ser considerados como ATENUANTES.

**3. – LOS INTERESES DE LA VICTIMA (...):** El acusado D E F no solo ha causado menoscabo en la víctima al haber producido la muerte del mismo, sino también ha causado daño moral y económico a sus familiares, pues la ferocidad con la que ha actuado de haber apuñalado al agraviado sin existir causa alguna, sepulta este ámbito AGRAVANTE.

En lo que compete el artículo 45° - A: El espacio punitivo de la determinación de la pena no menor de QUINCE AÑOS, nos permite establecer el cálculo aritmético para establecer el tercio inferior, medio y superior, representado al extremo inferior (15-21 años); medio (21-28 años) y superior (28-35 años), empero se tiene que en virtud del principio de proporcionalidad establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y dadas las circunstancias atenuantes establecida en el artículo 45° del Código Penal, en el caso concreto resulta aplicable la pena de VEINTE AÑOS, además pese al repudio social que genera la perpetración del ilícito contra la Visa, el Cuerpo y la Salud, el imputado D E F carece de antecedentes penales y al momento de la realización del evento criminal poseía responsabilidad restringida conforme al artículo 22° del Código Penal.

**OCTAVO: DETERMINACION JUDICAL DE LA REPARACION CIVIL.** – Que se ha comprobado en el presente proceso penal que el acusado D E F ha vulnerado el bien jurídico VIDA, dado que el Derecho protege la vida independiente desde que comienza hasta que se extingue y que el objeto material es la entidad existencial en que encarna el bien jurídico y sobre en el que recae la acción. En cuanto a la reparación civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, ha establecido que en el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, así se ha establecido que: “respecto a la reparación civil, la cual busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, si bien es inestimable el valor del bien jurídico afectado como es la vida humana, no siendo susceptible de valoración patrimonial, el monto indemnizatorio debe el mayor posible a título de compensación al sufrimiento de de sus familiares del agraviado”. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, por que conforme a lo establecido en el artículo 92° y 93° del Código Penal y tal como se ha en el ítem 3 del considerando SEPTIMO y teniendo en cuenta los aspectos de cantidad y calidad, en tanto que si bien el acusado D E F percibe un ingreso promedio inferior al mínimo vital, también es que lo de atrocidad del delito cometido, y las implicancias de la víctima y sus familiares ante la imposibilidad de gozar de la existencia terrenal del agraviado X Y Z, ameritan que el Colegiado acorde con el ilícito atribuido y la entidad del daño arrogado regule la indemnización por los daños y perjuicios en la suma de VEINTE MI NUEVOS SOLES (S/. 20.000).

Por estas consideraciones, apreciando las pruebas y juzgando los hechos con criterio de conciencia que faculta la Ley y en aplicación con lo dispuesto en el artículo VII, VIII del Título Preliminar, 22°, 45°, 45°A, 46°, 46°A ,92°, 93° y 108° Inciso 1 del código Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, emiten el siguiente fallo:

**FALLO:**

**1. CONDENANDO A D E F** como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO CALIFICADO** por ferocidad, tipificado en el Artículo 108° Inciso 1 del Código Penal a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en agravio de X Y Z.

**2. FIJAMOS CON CONCEPTO DE REPARACION CIVIL** la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** a favor de los herederos legales del occiso X Y Z.

**SALA DE APELACIONES-SEDE CENTRAL TUMBES**

**EXPEDIENTE: 0004-2014-0-260-SP\_PE-01**

**RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO**

**Tumbes, veintiséis de septiembre**

**Del dos mil catorce. -**

**VISTOS Y OIDOS** a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra el procesado D E F por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado por ferocidad en agravio de X Y Z, emitida por el Juzgado Colegiado de Zarumilla; **I CONSIDERANDO:**

**I ANTECEDENTES.** –

1.- **Imputación.** - Los hechos materia de la sentencia condenatoria, están referidos a la acusación fiscal contra D E F, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en agravio de X Y Z, tipificado en el artículo N° 108° Inciso 1) del Código Penal, como calificación principal y la tipificación en el artículo 106° del Código Penal, (fs. 33), atribuyendo al imputado haber dado muerte al agraviado, hecho ocurrido el 01 de enero del año 2011, siendo las 02.00 de la madrugada aproximadamente en circunstancias que el agraviado X Y Z, se encontraba festejando en compañía de sus familiares el año nuevo en el local comunal del Caserío de Leandro Campos – Matapalo; apareció una moto lineal conducida por XXX, acompañados de dos sujetos, uno de nombre D E F, conocido como “El Gato”, y el otro sujeto de identidad aún desconocida, a fin de participar en la fiestas, que momentos después se produjo un apagón donde estos sujetos sin motivo alguno comenzaron a golpear a las demás personas del interior del local comunal, razón por la cual el agraviado presto apoyo para sacarlo del lugar, que transcurridos una hora aproximadamente L L L, observo que su esposo, el agraviado estaba mareado, deciden retirarse del local en compañía de sus hijas y al momento que el agraviado y su familia estaban fuera del local comunal, tres sujetos se le acercaron, donde D E F, sin aviso ni amenaza le introdujo un cuchillo de cocina en la altura del pecho, dejándolo gravemente herido, luego se dieron a la fuga con rumbo desconocido , dejando abandonada la moto lineal debido a que este vehículo se encontraba atrapado



por otros vehículos menores.

## **2.- Decisión en la resolución recurrida. –**

La sentencia emitida por el Colegiado de Zarumilla, concluye con una sentencia condenatoria contra D E F, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la figura de Homicidio Calificado – ferocidad – en agracio de X Y Z, imponiéndole veinte años de pena privativa de la libertad efectiva. Sustentan su decisión en que se ha acreditado que la víctima X Y Z perdió la vida como consecuencia de una herida ocasiona por arma blanca, inferida por el acusado, conforme lo expresado por los testigos presenciales, M M M , N N N , X Y Z1, X Y Z2 y L L L, quienes narraron de forma uniforme la forma y circunstancias en que se produjo el suceso delictivo, así como también se basa en las heridas inferidas a la víctima y que se describen en el Protocolo de Necropsia, además en el Acta de reconocimiento físico/ fotográfico/ Video gráfico.

## **3.- Pretensión de la defensa técnica. –**

### **3.1.- Alegatos preliminares. –**

La defensa técnica del procesado señala que existen vicios procesales, solicita se revise sobre el quiebre del proceso del Colegiado de Zarumilla, debido a que el abogado defensor interpuso una queja funcional por cuanto no se respetaron los plazos procesales de lectura de sentencias y que el proceso debería declararse nulo y se ha violentado el artículo 150° Inciso d) del CPP, que además de lo señalado no se encontró presente el magistrado X X X en la lectura de la sentencia. Que sin perjuicio de ello refiere que, solo se sentencia a su patrocinado con las testimoniales de personas que supuestamente presenciaron los hechos y que no ha sido valorado fehacientemente, por cuanto uno de ellos refiere que recogió el cuchillo y lo entregó a la policía, sin embargo, no obra en la carpeta, no sometido a una pericia, es decir, no hay prueba que vincule al sentenciado con el hecho, además se produjo fuera del local, cuando no hubo fluido eléctrico, además presume que las personas que estaban en una fiesta y presenciaron, se encontraban libando licor y por lo tanto no estaban conscientes de sus actos. Refiere que la sentencia no cumple con la motivación suficiente, no existe otros elementos corroborantes y no se ha tenido en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-

2005, que estipula reglas para valorar las testimoniales, único medio de prueba. Alega que a su patrocinado se le imputa el delito previsto en el artículo 108° Inciso 1 del CP. Esto es Homicidio Calificado por ferocidad que no se ha llegado a corroborar esta figura, por lo que se solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

### **3.2. Alegatos finales. –**

La defensa en sus alegatos, de cierre, argumenta que la sentencia no está debidamente fundamentada ya solo se compulso la testimonial de las mismas personas examinadas en Sala, hay contradicciones y no hubo una apreciación debidamente motivada, tal es el caso de la testigo XYZ1 que ha declarado de manera contradictoria que en primera instancia, de igual manera refiere que la testigo M M M , dice hechos diferentes a los narrados en la sentencia, al indicar que no había luz fuera del local y no describe como estaba vestido el sentenciado, solamente dice que es trigueño que se contradice con sus características de su patrocinado, además se ello se contradice a los demás en cuanto al tiempo y con lo que no hubo fluido eléctrico variado y haber variado su testimonio al indicar que en este juicio que estaba fuera del local. Respecto al testigo N N N, considerado como que, si hubiera presenciado el hecho, cuando se presentó después y encontró el cuchillo, lo cogió con papel higiénico y entregó a la policía, lo que no fue compulsado ni analizado, prueba que no existe, en cuanto a la testigo K K K, ha indicado que desde donde estaba no ha visto de que el procesado haya tenido un cuchillo, lo que advierte contradicciones en sus dichos y lo señalado en las sentencias, donde no se ha compulsado debidamente. En relación a los testigos y familiares directos del occiso también existen contradicciones en cuanto iban acompañados de personas distintas, con lo que no se ha podido demostrar que su patrocinado sea el responsable de la muerte del agraviado, concluyendo que la sentencia no está debidamente motivada ni arreglada a la Ley.

## **4.- Pretensión impugnativa del Ministerio Público. –**

### **4.1.- Alegatos preliminares. –**

El Ministerio Público solicita se confirme la sentencia recurrida por cuanto no

hay los graves vicios alegados por la defensa, que los hechos ocurrieron el 01 de enero del 2011, en el que se produjo el hecho de sangre, donde el sentenciado D E F conocido como “El Gato” le aplica una apuñalada en el pecho causándole la muerte, lo que está acreditado no solo por versiones de los familiares del agraviado que lo acompañaban sino por otras personas que presenciaron los hechos, siendo una de ellas, quien estaba cuidando la puerta del local, que ha narrado los hechos, además de los elementos periféricos que causan convicción que el sentenciado es el autor del delito.

El Señor Fiscal Superior, en sus alegatos finales, hace ver que la impugnación versa primero sobre la violación al debido proceso que la defensa no lo ha sustentado; señala que es por haberse llevado a cabo irregularmente la lectura de la sentencia, precisando que al escuchar el audio no se advierten tales aseveraciones, ya que se hizo en un solo acto con la presencia de los tres magistrados, no se advierte suspensión, además la norma señala que la lectura de la sentencia se puede llevar a cabo con o sin la presencia de las partes, no habiéndose acreditado violación al debido proceso. En cuanto al extremo de la actividad probatoria señala que lo argumentado por la defensa no concuerda con la realidad, en el caso de M M M, indico en este juicio que la persona quien victimo al agraviado es D E F, también describe sus características físicas y lo conocen como “El Gato” y lo hace de manera coherente desde la etapa preliminar, versión corroborada por la testigo K K K, quien también lo conoce como gato, igualmente lo describe y concuerda con el anterior testigo, no han sido cuestionadas por la defensa, han indicado que no tienen conflicto con el sentenciado, conforme al Acuerdo Plenario 2-2005, versiones que guardan coherencia con la versión de X Y Z1, hija de la víctima, quien vio que el sentenciado se le acerco e incrusto un cuchillo de cocina en el pecho para luego darse a la fuga, igualmente lo señala L L L, esposa del agraviado, que no existe intención de perjudicar al sentenciado. Refiere que hay dos momentos al producirse el apagón, se produce desmanes y fue expulsado y luego regresa y ya no lo dejan ingresar y se queda afuera con una caja de cerveza, que en el sentenciado ya había la voluntad de victimar al agraviado, porque este pidió que lo saquen de la fiesta. Agrega que existe pruebas periféricas como la declaración de K K K, quien dice que el cuchillo lo deposito en la cantina donde desapareció,

no le dio a la policía; otro elemento periférico es la mototaxi en la que llega el sentenciado junto a dos personas. En cuanto a la ferocidad está acreditada por cuanto a la conducta de haber menospreciado la vida y atacar de manera sin justificación ni motivo alguno, y el desprecio por el valor fundamental del bien jurídico Vida, del agraviado, con lo que está demostrada la responsabilidad penal del sentenciado, solicitando se confirme la resolución recurrida.

## **I. DERECHO APLICABLE AL CASO. –**

### **1.- Normatividad aplicable. -**

#### **A.- Constitución Política del Estado Peruano. -**

- a.- Artículo 139.3, observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional
- b.- Artículo 139.5, la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

#### **B.- Código Penal. -**

- a.- Artículo 46°, que prevé la individualización de la pena.
- b.- Artículo 108°, que prevé el delito de Homicidio.

#### **C.- Código Procesal Penal. -**

- a. Artículo 409°, competencia del Tribunal Revisor.
- b. Artículo 425.3, límites del recurso.
- c. Artículo 425.2, supuesto de imposibilidad de otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada por el Juez de Primera Instancia.

#### **D.- Jurisprudencia y Acuerdo Plenarios**

- a.- Expediente N°0200-2002-AA, FJ 3. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Dialogo con la Jurisprudencia. Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.
- b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, Caso Giuliana Llamuja Hilares del trece de octubre del dos mil ocho.

c.- Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. Determinación de la pena.

## **2.- Desarrollo de la Audiencia de Apelación. –**

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en la cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. Se actuaron medios probatorios como los testimoniales de X Y Z1, X Y Z2, M M M, N N N y L L L, se oralizaron piezas procesales, copia de Protocolo de Necropsia; Acta de recepción del vehículo de fecha 03 de enero del 2011, tres folios con copias fotográficas de la necropsia, Acta de reconocimiento físico/ fotográfico/ video gráfico del 12 de enero del 2011, acta de situación vehicular y copia de consulta vehicular de SUNARP. Culminado el debate probatorio, las partes realizaron sus respectivos alegatos finales. El Colegiado Superior, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de la sentencia.

## **II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS. –**

- 2.1.** El Inciso 3° del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es la observancia del debido proceso. En consecuencia, el debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso de los derechos y garantías mínimas con lo que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Precisamente la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías fundamentales, trae como inevitable consecuencia la nulidad absoluta del acto o de los actos procesales, conforme lo prevé el Artículo 150.d, del Código Procesal Penal vigente.
- 2.2.** Tratándose de los órganos de prueba, en el caso de testigos su declaración resulta importante, pues su testimonio versará sobre lo percibido en la relación a los hechos de la prueba y será relevante para “el descubrimiento sobre la materialidad y responsabilidad penal del imputado”. Del mismo modo se procederá con relación a la prueba documental, la que puede ser representativa o explicativa, constituyendo un instrumento probatorio por contener la representación de un acto humano configurado en un documento; su aporte será de gran utilidad al momento de evaluarlas, teniendo en cuenta el indicativo de su autenticidad, para que genere confianza.

- 2.3.** Asimismo, al abordar el tema de la prueba podemos afirmar, que la mejor forma de averiguación de la verdad es a través de ella, que constituye pilar fundamental del Derecho Procesal. A, propósito, con la prueba indirecta, contemplado en el artículo 158.3 del Código Procesal Penal, es una prueba de contenido complejo, constituida por tres elementos fundamentales: El indicio o dato cierto (hecho indicador), el hecho presumido o conclusión (hecho indicado) y el nexo causal o relación causal, que une el indicio con su correspondiente conclusión, para cuyo efecto se requiere de una inferencia basadas en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia común.
- 2.4.** El derecho a probar, comprendido dentro del contenido esencial del derecho al debido proceso, “constituye una de las garantías que asisten a las partes en el proceso, a presentar los medios probatorios necesarios, que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.” En tal virtud, en su dimensión subjetiva es un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos configuran su pretensión o su defensa; mientras que, en su dimensión objetiva, es el deber del Juez de la causa solicitar, actuar y dar por mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En tal sentido que para que sea prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la consciencia del Jue, debe de reunir las características de veracidad objetiva, constitucionalidad de la actividad probatoria, utilidad y pertinencia. Por el contrario, la sentencia será condenatoria cuando el acopio del material probatorio sea suficiente y abundante para generar convicción en el juzgador respecto a la convicción del evento delictual y de la responsabilidad penal del encausado.
- 2.5.** Debe precisarse que, además, tratándose de una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, la sentencia de segunda instancia, puede modificar la sanción impuesta, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad como lo señala el artículo 425.3.b del Código Procesal Penal. Además, la Superior Sala Penal, dentro de su competencia revisoría, en el caso que la sentencia impugnada hubiere omitido precisar algún extremo exigido normativamente, puede conformarse a la facultad conferida por la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Civil, aplicar el artículo 172° del mismo cuerpo de leyes, integrando la sentencia de primera instancia

### **III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

- 3.1. Conforme se advierte de la sentencia venida en grado, el Colegiado de Primera Instancia, ha consignado que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado D E F, por el delito tipificado en el artículo 108° Inciso 1ro del Código Penal, teniendo como hecho probado y como base de su conclusión, la individualización efectuada en la primera sesión de audiencia donde los testigos lo identificaron plenamente como la persona que acuchillo al agraviado X Y Z y le causó la muerte, sin mediar razón o motivo alguno y que actuó con ferocidad por la frialdad con que le incrusto el cuchillo para consumar el hecho sin existir ningún móvil que lo motive, mostrando un total desprecio por la vida de las personas; que según los testigos X Y Z1 y L L L refieren que para darse a la fuga lo hizo en un vehículo menor con placa de rodaje XX-XXXXX, donde lo esperaban otros dos sujetos, vehículo cuyo propietario es X X X, hermano del sentenciado; asimismo como lo refiere el testigo K K K, quien encontró el arma - cuchillo – que habría sido utilizado para la consumación del hecho delictivo.
- 3.2. Es de enfatizar que para este superior colegiado la declaración de los testigos X Y Z1, X Y Z2, L L L, M M M, N N N y K K K, se han mantenido inalterables en el curso del presente juicio oral, lo que denota que ha sido narrada de manera uniforme y coherente las formas y circunstancias del hecho de sangre; en que, observaron la presencia del sentenciado D E F en la escena del crimen; la testigo M M M quien fuera la responsable de la puerta del local enfáticamente indica que observo cuando el sentenciado, a quien conoce como el (gato), se abalanzo a la víctima y lo apuñalo, del mismo modo la testigo N N N, quien también estuvo en la puerta, coinciden en que previo a este hecho D E F estaba en el interior del local libando licor y cuando hubo apagón empezaron a romper botellas y protagonizar disturbios, lo que motivo a que fueran sacados del local, luego un tiempo han regresado y al no dejarlos ingresar continuaron libando cerveza cerca a la puerta, es cuando, al salir el agraviado con ayuda de su esposa e hija por su avanzado estado de ebriedad, D E F, hacia el agraviado como si le diera un manaso, en el pecho, lo que le da certidumbre al relato. No obstante pueden existir algunas diferencias secundarias en los distintos estadios en los relatos de los hechos en que rindieron sus testimoniales y ello es así porque en efecto la memoria humana es frágil con relación al tiempo; pero de ningún modo

sus versiones carecen de coherencia y solidez, como ha tratado de hacer ver la defensa del acusado, quien ha objetado en el sentido que existieran contradicciones en varios aspectos, como a que si habría o no visibilidad por no existir alumbrado eléctrico o que si una testigo no vio el arma, pero como ya se ha expuesto las razones del porque habrían diferencias pero que de ninguna manera cambian el sentido y firmeza de sus testimonios; pues no se ha demostrado que las mismas estén basadas en el odio, resentimiento o enemistad y durante toda la etapa procesal han mantenido una persistencia en la incriminación y que al haber sido sometidos al debate y análisis del colegiado lo ha considerado adecuado, cumpliendo de esta forma con los requisitos y presupuesto para concederles relevancia probatoria, establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; es decir que el valor de tales testimonios gozan no solo de un mínimo de credibilidad, que parte de sus aptitudes o capacidades de percepción y reproducción del evento delictivo, sino a demás comprende una presunción de veracidad y la ausencia de motivos espurios; lo que respalda darle certidumbre en cuanto a la calidad de su declaración y el título de imputación fiscal contra el sentenciado D E F.

- 3.3. Adicionalmente a lo argumentado, tenemos las documentales ofrecidas, admitidas y oralizadas en juicio oral, mantienen el valor probatorio, para fundamentar no solo la causa de la muerte del agraviado X Y Z y la herida descrita en el Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PN-MP-FN-IMLP-DJT-DMLZ, del 01 de enero del 2011, que determina la causa de la muerte es Shock Hipovolémico, Laceración Hepática con herida penetrante en el tórax con arma blanca.
- 3.4. Que, en efecto la existencia del delito se determina con la prueba material del cadáver del agraviado conforme a lo que, ya reseñado en el Protocolo de Necropsia, empero para acreditar la responsabilidad penal del procesado D E F y el nexos causal con el delito materia de juicio penal, se hace necesario recurrir a la prueba indirecta; y por ello debemos identificar los datos indicados, que son los siguientes:

La versión de los testigos quienes en de primer instancia y en el juicio oral de esta Sala, afirman: N N N, quien refiere presencia el ataque y creyó que era un manotazo pero al ver que el agraviado sangraba se dio cuenta que fue herido:



asimismo M M M, que estaba en la puerta del local y vio cuando el procesado D E F quien en compañía de dos sujetos más estaban haciendo disturbios en el interior del local durante el apagón, luego se retiraron y regresaron cerca de las doce de la noche a seguir tomando fuera del local donde con un cuchillo apuñaló al agraviado; en el mismo sentido han declarado los testigos presenciales L L L, X Y Z1, X Y Z2, esposa e hijos del occiso respectivamente. El contraindicio es que existiría contradicciones entre los testigos quienes abrían variado de versión durante las diferentes etapas del proceso, no está probado, más aún el argumento de la defensa no excluye el uso del cuchillo y de la narrativa uniforme de los hechos que antecedieron al evento delictivo en sí, el Colegiado ha advertido que las “diferencias” son accesorias y no sustanciales, no resultando ser contra indicios con suficiente virtualidad para afectar el valor probatorio del indicio. Estamos frente a un indicio del delito en potencia, en su modalidad de indicio de capacidad o de oportunidad personal para delinquir. Sin embargo, constituye al mismo tiempo un indicio contingente.

La presencia del procesado D E F en el lugar y hora de los hechos acaecidos, en que muriera el agraviado X Y Z, es otro indicio de presencia física u oportunidad material para delinquir, pues el encausado estuvo en la escena del crimen con sus dos acompañantes tanto en sucesos previos en el interior del local y luego de haberse retirado y al regresar a seguir libando licor, cerca de la puerta de dicho local y premunido de un cuchillo el día y hora en que ocurrió dicho evento, lo cual nadie ha cuestionado; lo que significa que es un presupuesto indispensable para fundar la imputación criminal. También es un indicio contingente.

La lesión inferida al agraviado X Y Z, herida no saturada de 4X2 cm., de forma ovalada, con bordes regulares invertidos en región pectoral derecha a nivel para-esternal a la altura del V espacio intercostal, oblicua superior conforme al Protocolo de Necropsia N° 001-2011-PN-MP-FN-IMLP-DJT-DMLZ. El contra indicio, que no se ha encontrado el arma, restando credibilidad a la testimonial de K K K quien en efecto no presencio el hecho, pero recogió el arma con manchas de sangre, consecuentemente estamos también frente a un indicio contingente. Es otro indicio concomitante.

- 3.5. Por tanto al utilizar la indiferencia lógica, consistente en la conexión racional entre los indicios y el hecho inferido (indicado) que pretendemos probar, que es

la participación de D E F como autor del delito de homicidio del X Y Z quien el día de los hechos estaba libando licor en el interior del local comunal quien habría sido uno de los que expulso del local al sentenciado, que posteriormente debido al avanzado estado de ebriedad en que se encontraba se retiró del local y que el procesado D E F estuvo fuera del local también libando licor, se abalanzo hacia el agraviado cuando era llevado por su esposa e hija y con un cuchillo le ocasiono una grave lesión de necesidad mortal, para luego huir del lugar; lo que hace concluir a esta Sala Penal de Apelaciones que apreciando primero de manera individual y luego de forma conjunta el material probatorio actuado en el juzgamiento de primera instancia, podemos aseverar de manera enfática y contundente, que las pruebas actuadas constituyen prueba válida de cargo que ha destruido la presunción de inocencia del procesado. Entonces efectuada la valoración de medios de prueba, durante el debate probatorio, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 158.1° del Código Procesal Penal; y en uso de la facultad revisoría para comprobar la racionalidad y conformidad con la lógica y la razón argumentada por el Colegiado en la sentencia de primera instancia; podemos afirmar con rotundidad que se ha formado convicción en el Colegiado de la Sala Penal, sobre la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal del acusado D E F y que dio causal probatorio, resulta suficiente para fundamentar de manera clara y convincente un juicio de culpabilidad.

- 3.6. Que, revisando la tipicidad de la condena, se verifica que según los hechos de la acusación fiscal modificada el 26 de junio del 2012, se señala que la conducta del imputado tiene su origen en solo hecho de haber sido el agraviado una de las personas que obligo al encausado desaloje el local comunal y que tal impedimento de continuar en la reunión social que no tiene menor trascendencia, expresa la ferocidad del ataque.
- 3.7. Que tal preposición fáctica postulada por el Ministerio Publico involucra la existencia de un motivo, en cuyo caso corresponde analizar si se trata de un motivo fútil o nimio, no bajo un esquema valorativo del juzgador, sino un contexto del escenario mismo en que ocurrieron los hechos, estos, al partir del propio entender de las personas que participaron en ese acto, respecto del cual, los testigos que han declarado tanto en juicio oral como en sede revisoría no han

vertido información de calidad sobre este punto, por lo tanto, el Ministerio Público, no acredita que el motivo expuesto en la actuación sea catalogado como un equivalente a su no existencia; en consecuencia, los hechos encajan en el tipo penal previsto en el artículo 106° del Código Penal.

- 3.8. Luego de determinar la participación material del procesado D E F en el delito de Homicidio Simple de X Y Z, que ha ocasionado un resultado letal, teniendo en cuenta la modalidad empleada y el medio utilizado para consumar la muerte de la víctima; debe precisarse que el bien jurídico tutelado en el delito de Homicidio es *la vida humana independiente desde la perspectiva natural y biológica*. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, tratándose del hecho punible denominado homicidio simple se configura cuando el sujeto activo dolosamente da muerte a su víctima, sin la concurrencia en su accionar de las circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el Código Penal. En el caso del juzgamiento el título de imputación es de homicidio de tipo básico, previsto en el artículo 106° del Código Penal, esto es **Homicidio simple**. Conducta realizada por el procesado quien ha actuado con pleno conocimiento de dar muerte al agraviado y la voluntad de querer hacerlo; con absoluto desprecio y desdén por la vida humana, que demuestra el *animus necandi* y que se evidencia por la forma y circunstancia en que se produjo el deceso de la víctima, así como la ubicación de la herida inferida a la víctima y el arma (cuchillo) para lograr su objetivo. Resulta constatable el actuar del agente y que evidencia una determinación en poner fin a la vida de la víctima. Delito sancionado con una penalidad vigente al momento de la comisión del hecho privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. Haciéndose posible la pretensión punitiva del Estado.
- 3.9. En lo referente a la determinación de la sanción penal impuesta, se advierte, que el Colegiado de primera instancia, condeno al acusado a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, teniendo en cuenta que la calificación del tipo penal de Homicidio Calificado – ferocidad, previsto en el artículo 108° Inciso 1); como queda establecido en el criterio de este Colegiado, la conducta del procesado no se subsume en este tipo penal; sino en el Homicidio Simple; por lo que teniendo en cuenta el uso del arma empleada, las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, quien es agricultor, con estudios secundarios

incompletos, su condición de primario en el delito y no tener otros antecedentes. A criterio de la Sala de Apelaciones el quantum de la pena debe ser proporcional a la lesión o vulneración del bien jurídico protegido atendiendo además de la consciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y el nivel de irreprochabilidad que alcanza a su autor, es decir la naturaleza de la acción; pues no hay que olvidar que se ha vulnerado fatalmente el proyecto de vida de la víctima y de toda su familia que dependían de él; elementos de juicio que permite reconocer la peligrosidad del acusado en el desarrollo del ilícito producido, todos ellos indicadores contemplados en el artículo 45° del Código Pena, es posible modificar la pena impuesta de manera proporcional y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45°A, teniendo en cuenta que la pena para este delito no es menor de seis ni mayor de veinte años, por tanto en proporción al principio de proporcionalidad, corresponde determinarla dentro del tercio inferior.

**3.10.** Igualmente, en lo que respecta a la reparación civil, en primera instancia se ha considerado como indicadores el proyecto de vida de la víctima y su edad al momento de su deceso por mano ajena. Al respecto este Colegiado precisar que efectivamente como lo establece en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende tanto la plena restitución y de no ser posible el pago de su valor y la reparación de las consecuencias que su infracción produjo. En el presente caso estamos frente a un daño inmaterial pues se trata de un delito contra la vida, donde no existe una cuantificación dineraria que satisfaga la pérdida de la vida humana, pero que ha generado un daño moral en su familia, es decir, el sufrimiento, la afeción por la desaparición del ser querido. Entonces, por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por tanto, ello es más injusto por dar una indemnización, al menos aproximada o simbólica, al sujeto dañado. Por lo tanto, debemos considerar ciertos elementos, en este caso estamos hablando de la cesación de la vida humana por mano ajena; la intensidad de sufrimiento por la familia por dicha pérdida; las condiciones económicas y sociales de ambas partes, entre otros. Evidentemente la determinación de la reparación civil deberá guardar proporción con el daño causado, l misma que debe partir de una valoración objetiva, que a criterio de esta Sala de Apelaciones se ha apreciado adecuadamente.

**IV. CONCLUSION. -**

Por estas consideraciones la Sala de Apelaciones decide por Unanimidad:

- A) REVOCAR** la resolución de sentencia número nueve, su fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, falla condenado a D E F como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la figura de Homicidio Calificado por ferocidad, tipificado en el artículo 108°, Inciso 1° del Código Penal en agravio de X Y Z y **que le impone veinte años de pena privativa de la libertad efectiva.**
- B) REFORMANDOLA, CONDENARON** a D E F como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la figura de Homicidio Simple, tipificado en el artículo 106° del Código Penal en agravio de X Y Z a **diez años de pena privativa de la libertad efectiva.**
- C) CONFIRMARON**, en el extremo que fija por concepto de reparación civil la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** a favor de los herederos legales del occiso X Y Z.
- D) DEVUELVA**SE, los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.

SS.

XXXXXXXXXX

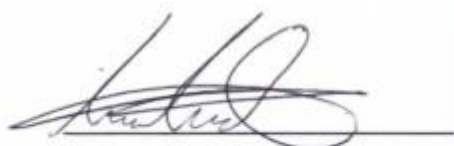
PPPPPPPPPPP

YYYYYYYYY

## **Anexo 4: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado en el Expediente N°10-2011-02-JPCZ, del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Cañete, febrero del 2021.



**Siomara Michelli Hidalgo Rios**

**DNI N° 76002393**

Código de Estudiante: 2106140073

Código ORCID: 0000-0003-4360-662X

